

27



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA HOLCIM (ESPAÑA), S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE CEMENTO Y CLINKER, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA).

Visto el expediente nº 27/07 AU/AI instruido a instancia de la empresa HOLCIM (ESPAÑA), S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para una instalación de fabricación de cemento y clínker, situada en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2006 la sociedad HOLCIM (ESPAÑA), S.A. con CIF A-2814338, domicilio social en Paseo de La Castellana 95, Madrid, representada por D. Carmelo Daidone, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación de cemento y clínker, en el término municipal de Lorca (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm 121, de 28 de mayo de 2007). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. Con fecha 28 de junio de 2001 se publica en el BORM núm 148 la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto para la gestión de residuos en la fábrica de cementos de Hisalba en el término municipal de Lorca, a solicitud de Hisalba.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se emitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, el cual no emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual, emite el correspondiente informe en base al artículo 17 de la citada Ley.

Séptimo: La presente de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2007.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo I del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en los epígrafes: 3.1 Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 t/día y 5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 T/día.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Órgano Competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a HOLCIM ESPAÑA, S.A. Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de cemento y clínker, situada en el término municipal de Lorca (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I y II de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización.

La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre desde tierra al mar, se otorgará por un período máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzca antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación.

El titular deberá informar al órgano competente, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968.22.89.20

Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la Autoridad Competente en Medio Ambiente, en la correspondiente autorización de emisión de Gases de efecto invernadero y las emisiones de CO₂ se ajustarán a la asignación individualizada establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, para el Plan Nacional de de Asignación correspondiente. También se estará a lo dispuesto en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Decimoprimer. La presente autorización ambiental integrada queda condicionada en su eficacia a que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, el titular de las instalaciones objeto de esta autorización haya aportado ante la Dirección General de Calidad Ambiental:

1.- La pertinente acreditación por parte del ayuntamiento correspondiente (del municipio donde se ubican las instalaciones objeto de la misma) de los siguientes extremos:

a.- La existencia de compatibilidad urbanística para las instalaciones objeto de la presente autorización ambiental integrada. En este sentido, en su caso, podrá ser de aplicación la Disposición transitoria única. del REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al régimen aplicable a las instalaciones existentes, en la cual entre otros extremos se establece:

(...) A efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para este tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación (...).

b.- La disponibilidad, por parte de dichas instalaciones, de licencia municipal de actividad vigente con fecha igual o anterior al 3 de julio de 2003 por parte del titular de las mismas (este requisito deriva del haber sido considerada inicialmente como existente, en los términos establecidos en la Ley 16/2002, la actividad objeto de autorización). En cualquier caso, se deberá acreditar que las instalaciones que se hayan habilitado con posterioridad a dicha fecha también disponen de licencia municipal de actividad vigente.

2.- Acreditación del mantenimiento de las condiciones de la autorización de vertido disponible.

3.- Acreditación por parte del órgano competente en la materia, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

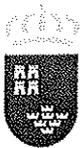
Decimosegundo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 18 de agosto de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Edo. Francisco José Espejo García.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CEMENTO Y CLÍNKER, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA), A SOLICITUD DE HOLCIM (ESPAÑA), S.A.**1.- DATOS DEL PROYECTO****1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA**

La instalación de fabricación de cemento y clínker, se ubica en la ctra. de Caravaca 117, en el paraje de la Serrata, de la Diputación de Río, en el término municipal de Lorca, (Murcia), en las coordenadas geográficas longitud: 37° 42' 21" N y latitud: 1° 42' 33" W, a la altura de km 56 de la carretera comarcal de Caravaca a Águilas, siendo la clasificación urbanística de los terrenos que ocupa es el uso industrial, según la revisión del plan general de los terrenos situados en la Diputación de la Serrata.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA

La fábrica de HOLCIM (España), S.A. en Lorca, presenta una capacidad de producción de aproximadamente 660.000 t/año de clínker y 1.000.000 t/año de cemento. La superficie total ocupada es de 269.000 m², siendo la superficie de suelo total edificada 12.100 m². La planta es de proceso seco con sistema de horno rotativo-intercambiador de calor de dos etapas y enfriador de parrilla.

El proceso de fabricación de cemento se divide en tres etapas básicas:

- La obtención y preparación de materias primas: caliza, marga, etc.
- La cocción de una mezcla convenientemente dosificada de estos materiales finamente molidos para obtener un producto intermedio denominado clínker.
- La molinada conjunta del clínker con yeso y adiciones (cenizas volantes, escorias de horno alto, puzolanas, etc) para dar lugar al cemento.

La cocción del material requiere de temperaturas del orden de 1.450°C en el horno rotatorio, un cilindro cuasi horizontal que rota sobre su eje y está recubierto en su interior con ladrillos refractarios.

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.**1.3.1.- Características básicas de cada proceso**

Los procesos desarrollados en la instalación son:

| Nº Proceso | PROCESO | DESCRIPCIÓN |
|------------|---|--|
| 1 | Arranque, trituración y pre-homogeneización de calizas. | La caliza se extrae de una cantera propiedad de Holcim de 107 ha. Experimenta una trituración primaria y se deposita en un parque a la intemperie. |
| 2 | Arranque y trituración de margas. | Las margas se extraen de una cantera de 55 ha propiedad de Holcim. Se tritura y se almacena a la intemperie. |
| 3 | Acopio de arena. | La arena, parte de la composición del crudo, se almacenan en acopios tras su transporte en camiones |
| 4 | Molienda y secado de crudo. | El crudo (caliza, marga, arena y cenizas de pirita) se introduce en el molino de crudo en el mismo sentido que los gases de escape del horno sirven para su secado y transporte. |
| 5 | Homogeneización y almacenamiento de crudo de cemento. | Una vez cumplidas las especificaciones, el crudo pasa al silo de homogeneización, y posteriormente al de almacenamiento. |
| 6 | Almacenamiento y alimentación de combustibles. | Carbón-coque, fueloil, gasoil y combustibles alternativos, se almacenan y alimentan de manera más adelante detallada. |
| 7 | Clinkerización. | El crudo se alimenta al horno y se produce la clinkerización. |
| 8 | Dosificación y molienda de cemento. | Mediante cintas transportadoras, el clínker es transportado a la tolva de alimentación del molino de cemento. La molienda se efectúa introduciendo el clínker junto con componentes correctores. |
| 9 | Ensacado y carga | Hay un total de seis silos para el almacenamiento de cemento, con sus instalaciones de extracción y despolvado que alimentan la instalación de ensacado y la carga a granel. |
| 10 | Gestión de residuos. | Detallada en el apartado dedicado a los residuos. |

La planta consta, de manera esquemática, de las siguientes instalaciones:

- Almacenamiento a la intemperie de materias primas: marga, caliza y arena.
- Silos de componentes.
- Tolvas de molino crudo.
- Molino de crudo. El molino de crudo es de tipo tubular de bolas, de 145t/h de capacidad y está dotado de dos cámaras: una de secado y otra de molienda. Tiene 4 metros de diámetro y 9,60 de longitud.
- Silo de crudo.
- Almacenamientos intemperie de coque y carbón.
- Molino de carbón. La mezcla coque-carbón se introduce mediante tolva en el molino vertical de rodillos (capacidad 15t/h). Al molino llegan parte de los gases de escape del horno para secar y transportar el carbón, una vez triturado es captado por un filtro de mangas en aspiración y pasa al silo de almacenamiento.
- Sala de control.
- Intercambiador. En el intercambiador de calor de dos etapas, gracias a los gases de combustión del horno, se producen los procesos de secado, deshidratación e inicio de la descarbonatación del crudo.
- Horno. Horno de clinkerización rotativo-intercambiador de calor de dos etapas y enfriador de parrilla, de 4,4 m de diámetro interior y 116,5 m de longitud, con una capacidad máxima de producción de 2000 t/día de clínker y se acciona con dos motores de 62/186 kW a



330/1000r.p.m. Aquí se finaliza la descarbonatación y se produce la clinkerización. El clinker ya formado pasa al enfriador combinado de parrilla y una vez enfriada se transporta a la nave de almacenamiento.

- Torre de refrigeración. Destinada al acondicionamiento de los gases procedentes del horno y del molino mediante inyección de aire y agua.
- Filtro híbrido horno. La depuración de los gases del horno y del molino de crudo se realiza en el filtro híbrido (una etapa de precipitación electrostática y otra etapa de filtros de mangas), previo acondicionamiento en la torre de refrigeración mediante agua y aire.
- Electrofiltro enfriador. El enfriador de clinker de doble parrilla cuenta con un electrofiltro para depuración de gases.
- Nave de almacenamiento de clinker.
- Tolvas de clinker, yesos y aditivos.
- Molino de cemento. En el molino de cemento se produce la molienda del clinker junto al yeso y las adiciones mediante un "circuito cerrado", donde el cemento sólo sale cuando alcanza la finura requerida. El sulfato ferroso, almacenado en silo cerrado dotado de filtro de desempolvado, se adiciona directamente al molino de cemento.
- Mezcladora de cemento. Su funcionamiento se basa en la mezcla de cemento con escoria molida (adición) con lo que se aumenta la producción al evitar que la misma pase por el molino de cemento.
- Silos de cemento.
- Ensacadora.
- Subestación eléctrica y transformadores.
- Depósitos de combustibles líquidos.
- Edificios de administración y dirección técnica.

1.3.2.- Instalaciones auxiliares

Las instalaciones auxiliares de la planta de fabricación de cemento y clinker son:

| Nº Instalación | Definición | Descripción |
|----------------|--|--|
| 1 | Instalación de fluido térmico. | Caldera de aceite térmico de 500 termias de potencia Destinada al transporte de los distintos combustibles desde los tanques de almacenamiento al quemador. La chimenea tiene 3 metros de altura. La instalación posee un tanque de doble cámara para almacenamiento de gasoil de 20.000 l de capacidad. |
| 2 | Torre de refrigeración por aire y agua | Destinada a la refrigeración de los gases procedentes del horno y del molino, previa a la depuración en el filtro híbrido. |
| 3 | Instalación de urea para reducción de NO _x | Instalado en el horno de clinker como equipo depurador. Sistema SNCR (Reducción Selectiva No Catalítica) de reducción de NO _x con urea. La instalación SNCR consta de: <ul style="list-style-type: none"> - Cargadero de urea: tiene un único puesto de descarga, dispone de un sumidero para confinar derrames accidentales. - Bombas de descarga: envían la solución de urea desde la cisterna al tanque de almacenamiento, manteniéndose el producto a 30°C mediante resistencias en la tubería de descarga. - Tanque aéreo de almacenamiento: de 80 m³ de capacidad, con cubeto de seguridad, con sistema de agitación, dos grupos de resistencias y medidor de nivel. - Bombas de inyección de urea al horno: hacen circular la urea hasta las lanzas de inyección. - Lanzas de inyección. |
| 4 | Laboratorio para el control de calidad de los cementos | Destinado al control de la calidad de los cementos y al análisis de control de los distintos combustibles alternativos usados. |
| 5 | Cantera caliza | Situada a 18 Km de la instalación, de 107 ha de superficie. La extracción se realiza mediante carro rascador con paletas que alimenta una banda transportadora. La caliza tras ser triturada se lleva a la tolva de alimentación del molino de crudo. |
| 6 | Cantera margas | Situada a 500 m del eje de la carretera Caravaca-Águilas, de 55 ha de superficie. La extracción se realiza mediante carro rascador con paletas que alimenta una banda transportadora. La marga, tras pasar por una trituradora secundaria se lleva a la tolva de alimentación del molino de crudo. |

1.4.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: productos y subproductos

| Nº Proceso | Descripción. | Capacidad de producción (t) | Peligroso (Sí/No) | Estado de agregación | Tipo de almacenamiento y capacidad (t) |
|------------|---------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|--|
| 1 | Caliza seca | 720.720 | No | Sólido | 350 (Tolva) |
| 2 | Marga seca | 288.288 | No | Sólido | 150 (Tolva) |
| 4 | Crudo | 1.029.600 | No | Sólido | 6.000 (silo cerrado) |
| 6 | Carbón/coque molido | 53.179 | No | Sólido | 100 (silo cerrado) |
| 7 | Clinker | 660.000 | No | Sólido | 30.000 (NC) |
| 8 | Cemento | 1.000.000 | No | Sólido | 29.000 (silos cerrados) |



1.5.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.5.1.- Consumo anual total de energía.

| Consumo total (Kwh/año) |
|-------------------------|
| 70.000.000 |

1.5.2.- Combustibles convencionales.

| Descripción | Consumo t/año | Almacenamiento/capacidad |
|-------------|---------------|--|
| Coque | 34.005 t | 60.000 t |
| Carbón | 20.592 t | 20.000 t |
| Fueloil | 340 t | Tanque aéreo/500 m ³ |
| Gasoil | 173.023 l | 2 depósitos/2.000 l Depósito/20.000 l |

1.5.3.- Combustibles y materiales alternativos: residuos gestionados consumidos.

De modo sintético, a continuación se enumeran los combustibles y materiales alternativos empleados en el proceso productivo:

| Tipo | Tm/año |
|---|---------|
| Residuos orgánicos y materiales destinados a mejora ambiental | 140.000 |
| Residuos inorgánicos | 850.000 |

En este capítulo se debe destacar las siguientes capacidades de almacenamiento:

| Tipo | m3 |
|---|--------------|
| Residuos líquidos de bajo punto de inflamación | 600 |
| Residuos líquidos con punto de inflamación alto | 1.000 |
| Residuos sólidos voluminosos | 1.612 m2 (*) |
| Residuos sólidos pulverulentos | 285 |

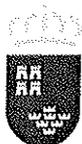
(*) En este caso se aplicarán las condiciones específicas derivadas de la normativa sobre neumáticos fuera de uso.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

| Nº Proceso | Nº Foco | Descripción del foco (*) | Sustancias contaminantes | Altura foco | Tipo de emisión. Puntual/Difusa |
|------------|---------|--|--------------------------|-------------|---------------------------------|
| 1 | 1 | Trituradora cantera caliza | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 2 | Tolvas cantera de caliza | | | |
| | 3 | Tolva caliza | | | |
| | 4 | Trituradora secundaria de caliza | | | |
| 2 | 5 | Trituradora cantera de marga | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 6 | Cinta 3 transporte de marga | | | |
| | 7 | Tolva de marga | | | |
| 3 | 8 | Descarga camiones | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 9 | Tolva de arena | | | |
| 4, 7, 8, | 10 | Aero separadores 1 y 2 molino de crudo | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 11 | Aero separador 3 molino de crudo | | | |
| | 12 | Aero entrada ciclones lados molinos | | | |
| | 13 | Elevador de crudo | | | |
| | 14 | Tolva pesaje cenizas | | | |
| | 15 | Filtro techo silo 4 escoria molino | | | |
| | 16 | Elevador y transporte a tolva escoria molida | | | |



| | | | | | |
|----|--|--|---|---------|---------|
| | 17 | Tolva escoria molida antes mezcladora | | | |
| | 18 | Silo sulfato ferroso | | | |
| | 19 | Báscula sulfato ferroso | | | |
| | 20 | Tolva báscula Pfister. (dosifica el crudo al horno de clinker) | | | |
| | 21 | Molino de crudo y Homo clinkerización | Partículas SO ₂ NO _x CO HCl HF Dioxinas y furanos As Cd Co Cr Cu Hg Mn Ni Pb Sb Sn Ti V Zn COF | 65 m | Puntual |
| 5 | 22 | Silo de homogeneización | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 23 | Silo almacenamiento crudo | | | |
| 6 | 24 | Báscula simples.(dosifica el carbón molido al quemador | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 25 | Tolvas de carbón bruto | | | |
| | 26 | Almacenamiento carbón a ciclo abierto. | | | |
| | 27 | Descarga coque | | | |
| | 28 | Almacenamiento coque | | | |
| | 29 | Molino carbón, Filtro de mangas | | | |
| | 30 | Almacenamiento fuel oil (construcción según la norma API 650) | COV's | - | Difusa |
| | 31 | Almacenamiento gasoil (construcción según la norma API 650) | | | |
| | 32 | Varios almacenamientos de combustibles de sustitución molidos (<10mm) (*) | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 33 | Tolva recepción de serrín | | | |
| | 34 | Filtros tipo bunker (filtran los vapores y luego los canalizan al quemador). | | | |
| 35 | Caldera aceite térmico, combustible gasoil | Partículas (pm10, pm2,5) NO _x CO SO ₂ | 9.6 m | Puntual | |
| 36 | Grupo electrógeno de gasóleo. | Partículas (pm10, pm2,5) NO _x CO SO ₂ | - | Puntual | |
| 7 | 37 | 2 motores auxiliares para el accionamiento del horno. Combustible gasoil, de 62/186 kW a 330/1.000 rpm | Partículas (pm10, pm2,5) NO _x CO SO ₂ | - | Puntual |
| | 38 | Enfriador de clinker, electrofiltro. | Partículas (pm10, pm2,5) | 24.2 m | Puntual |
| | 39 | Alimentador de crudo al horno, elevador de cangilones. | Partículas (pm10, | - | Difusa |



| | | | pm2,5) | | |
|---------------|------------------------|--|--------------------------|------|---------|
| 8,4 | 40 | Molino de cemento | Partículas (pm10, pm2,5) | 35 m | Puntual |
| | 41 | Tolva de adiciones | | - | Difusa |
| | 42 | Aero entrada ciclones lado molinos | | | |
| | 43 | Transporte cinta 1 cangilones clinker | | | |
| | 44 | Cinta pórtico de clinker | | | |
| | 45 | Nave de clinker | | | |
| | 46 | Tolva de clinker | | | |
| | 47 | Tolva de yeso | | | |
| | 48 | Aero retorno clinker de cemento | | | |
| | 49 | Separador de molino de cemento | | | |
| | 50 | Elevador molino de cemento | | | |
| | 51 | Tolva de cemento antes mezcladora | | | |
| | 52 | Aero transporte salida mezcladora | | | |
| | 53 | Silo de cenizas | | | |
| 54 | Almacenamiento de yeso | | | | |
| 9 | 55 | Aerodeslizador 1 transporte de cemento a tolva | Partículas (pm10, pm2,5) | - | Difusa |
| | 56 | Aerodeslizador 2 transporte de cemento a tolva | | | |
| | 57 | Aerodeslizador 3 transporte de cemento a tolva | | | |
| | 58 | Tolva transporte de cemento | | | |
| | 59 | Elevador cemento a silos 1-4 | | | |
| | 60 | Silo 1 de cemento | | | |
| | 61 | Silo 2 de cemento | | | |
| | 62 | Silo 3 de cemento | | | |
| | 63 | Silo 4 de cemento | | | |
| | 64 | Silos 5 de cemento | | | |
| | 65 | Silo 6 de cemento | | | |
| | 66 | Aero 1 transporte a silos 5 y 6 | | | |
| | 67 | Aero 2 transporte a silos 5 y 6 | | | |
| | 68 | Silo de polvo recuperado | | | |
| | 69 | Ensacadora A | | | |
| | 70 | Ensacadora B | | | |
| Instalación 2 | 71 | Torre de refrigeración | Vapor de agua | - | Puntual |

(*) Estos focos deberán ser integrados en los estudios y medidas que se deduzcan del apartado 2.3.2.

2.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...)

| Nº Proceso | Nº Foco | Potencia instalada (Termias/h) | Potencia térmica nominal Mw | Combustible utilizado | |
|------------|---------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|---|
| | | | | T/año | |
| 7 | 21 | 322.5037 | 109 | 140.000. Combustibles alternativos | 54.597. Combustibles convencionales: carbón y coque |
| 6 | 35 | 500 | 0,58 | 109. Gasoil | |

2.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.3.1.- Valores límite de emisión

- Utilizando combustibles convencionales (carbón y coque de petróleo):
 Los valores límite de emisión a la atmósfera de la fábrica de cemento, según el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, según la Guía de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en España de fabricación de cemento y el acuerdo voluntario firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Oficemen (Asociación de fabricantes de cemento en España) son los siguientes:



| Nº Foco | Foco | Partículas | VALORES LÍMITE/CRITERIO DE FIJACIÓN | | | Frecuencia medición |
|---------|--|---------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| | | | CO | SO ₂ | NOx | |
| 21 | Molino de crudo y homo de clinkerización | ≤50mg/Nm ³ /Guía MTD | - | 400(mg/Nm ³)/Guía MTD | 800mg/Nm ³ /Guía MTD | Continua |
| 29 | Molino de carbón. Filtro de mangas | ≤50mg/Nm ³ /Guía MTD | - | - | - | 4 mediciones/año |
| 35 | Caldera de aceite térmico de gasoil | ≤50mg/Nm ³ /D833 | - | - | - | cada 5 años |
| 38 | Enfriador de clínker, electrofiltro. | ≤50mg/Nm ³ /Guía MTD | - | - | - | 4 mediciones/año |
| 40 | Molino de cemento | ≤50mg/Nm ³ /Guía MTD | - | - | - | 4 mediciones/año |

Los métodos de análisis y de toma de muestras empleados para la medición de los distintos contaminantes serán los de referencia de la página oficial de EPER-España.

■ Utilizando combustibles alternativos:

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos en lo que le sea de aplicación, siendo los valores límite de emisión a la atmósfera para el horno de clinkerización, según dicho Real Decreto, los siguientes:

- a) Valores medios diarios (para mediciones continuas). Todos los valores se dan en mg/m³. Los valores medios semihorarios sólo serán necesarios para calcular los valores medios diarios.

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones, para los gases de combustión procedentes del horno de cemento: temperatura 273 K, presión 101,3 kPa, 10 % de oxígeno y gas seco.

b) Valores límite de emisión totales.

| Sustancia Contaminante | Valor límite |
|------------------------|-----------------------|
| Partículas totales | 30 mg/m ³ |
| HCl | 10 mg/m ³ |
| HF | 1 mg/m ³ |
| NO _x | 800 mg/m ³ |

c) Metales pesados.

Concentración expresada en mg/m³. Todos los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:

| Sustancia Contaminante | Valor límite |
|---|------------------------|
| Cd + Tl | 0,05 mg/m ³ |
| Hg | 0,05 mg/m ³ |
| Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V | 0,5 mg/m ³ |

d) Dioxinas y furanos.

Concentración expresada en ng/m³. Todos los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica de conformidad con el anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

| Sustancia Contaminante | Valor límite |
|------------------------|-----------------------|
| Dioxinas y furanos | 0,1 ng/m ³ |

e) Valores medios diarios para el SO₂ y el COT.

Valores límite de emisión totales expresados en mg/m³.

| Sustancia Contaminante | Valor límite (1) |
|------------------------|-----------------------|
| SO ₂ | 500 mg/m ³ |
| COT | 100 mg/m ³ |

(1) Valores establecidos en virtud de lo dispuesto el Anexo II del Real Decreto 653/2003, una vez aportada por el titular documentación justificativa de que las emisiones de COT y SO₂ no proceden de la co-incineración de residuos. No obstante, con carácter anual, HOLCIM deberá acreditar que se mantienen las condiciones que justifican la adopción de estos valores.

Los límites anteriores serán aplicables siempre que el calor generado procedente de la co-incineración de residuos peligrosos no supere el 40% del total; en caso contrario serán de aplicación los valores límite establecidos en el anexo V del Real Decreto 653/2003. A efectos del cálculo del 40% se consideran excluidos aquellos residuos que, a pesar de su condición de peligrosos, cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3 del citado Real Decreto 653/2003, en particular, se considera excluida la fracción no recuperable del proceso de regeneración de aceites usados..



2.3.2.- Niveles de inmisión. Calidad del aire

Con carácter inicial, sin perjuicio que Holcim instale otros dispositivos de control complementarios, esta mercantil en la actualidad es firmante del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Empresas Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Prevención y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica.

En cuanto al control de la incidencia que pudieran ejercer las emisiones atmosféricas sobre los niveles de inmisión, en la zona próxima a la planta de cemento se ha instalado una estación para el control de la calidad del aire de la zona y está gestionada la Consejería de Industria y Medio Ambiente. La colocación de esta caseta de inmisión obedece a los condicionantes geográficos y meteorológicos de la zona.

Las mediciones están conectadas en continuo con el Centro de Datos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

El mantenimiento y calibración de la cabina de inmisión, incluida dentro de la red de vigilancia ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, se realiza bajo su coordinación realizándose las operaciones de mantenimiento y calibración establecidas para el resto de las cabinas integradas en la mencionada red.

No obstante todo lo anterior, esta instalación junto otras instalaciones que en su caso también se les prescriba, ubicarán de modo coordinado entre sí instalaciones de medida en varios círculos concéntricos alrededor de la actividades potencialmente contaminadoras, a distancias prefijadas, en número y lugares que en el plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de las actividades de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la físico-química del aire de la zona afectable.

Para tal fin se establecerá una red de instalaciones, en principio, de titularidad privada para el control de la calidad del aire complementaria, que actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de modo integrado con:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades

En cualquier caso debe disponerse de las instalaciones de medida necesarias (inicialmente de titularidad privada) que aporten datos representativos del límite definido por la legislación vigente en los estudios antes citados.

No obstante, estas instalaciones de medida consideradas inicialmente de titularidad privada, podrán incorporarse, en las condiciones que se acuerde, como parte integrante de redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

De modo complementario, como consecuencia de los resultados y conclusiones de los estudios antes mencionados y de los niveles de emisión evaluados, con idéntico plazo al antes expresado, en su caso, se elaborará un plan de medidas correctoras complementarias a las definidas en la presente autorización, con especial atención a la prevención y corrección de emisiones de origen difuso (Plan de cubrimiento y reducción de acopios a la intemperie, control del almacenamiento y manejo de graneles, etc.).

2.3.3.- Condiciones de funcionamiento y medidas de control de emisiones.

- Cuando se utilicen combustibles alternativos y según el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos:
 - La instalación de coincineración se equipará y explotará de modo tal que la temperatura de los gases resultantes, al coincinerar residuos peligrosos que contengan más de un 1 % de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, sea superior a 1.100°C, durante al menos dos segundos.
 - La instalación de coincineración tendrá y utilizará un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los casos que se verán durante las situaciones anómalas de funcionamiento de la instalación, más adelante desarrolladas.
 - Condiciones complementarias.
 - a. La instalación de coincineración se equipará y explotará de modo que impidan emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre calidad de la atmósfera, por medio de una chimenea cuya altura se calculará de modo que queden protegidos la salud humana y el medio ambiente.
 - b. El calor generado por el proceso de coincineración se recuperará en la mayor medida en que sea viable.
 - c. Con independencia de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse como consecuencia del funcionamiento de las instalaciones, de la gestión de la instalación de coincineración será responsable una persona física con aptitud técnica para gestionar la instalación.
 - Mediciones.
 - 1. En las instalaciones de coincineración deberá disponerse de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionados con el proceso coincineración.
 - 2. La instalación y el funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.



3. Los puntos de medición y muestreo, deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. En el plazo de 6 meses, justificadamente, HOLCIM (España) S.A. remitirá la localización de los puntos de medición y muestreo a la Dirección General de Calidad Ambiental para su aprobación.
5. Se llevarán a cabo mediciones periódicas de las emisiones a la atmósfera con arreglo a las siguientes prescripciones:
- Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa.
 - El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

6. Los valores de los intervalos de confianza del 95 de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

| | |
|------------------------|------|
| Monóxido de carbono | 10 % |
| Dióxido de azufre | 20 % |
| Dióxido de nitrógeno | 20 % |
| Partículas totales | 30 % |
| Carbono orgánico total | 30 % |
| Cloruro de hidrógeno | 40 % |
| Fluoruro de hidrógeno | 40 % |

7. Periodicidad de las mediciones.

Se realizarán, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, las siguientes mediciones:

- Mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO_x , CO, partículas totales, COT, HCl, HF y SO_2 .
- Mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
- Dos mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos.
- Al menos una vez se verificarán adecuadamente el tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido de oxígeno de los gases de escape cuando se ponga en funcionamiento la instalación de coincineración, tras una parada, y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever.
- No será necesaria la medición continua del contenido de vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.
- Se podrá permitir la realización de mediciones periódicas, 4 mediciones anuales, en vez de mediciones continuas, de HCl, HF y SO_2 , siempre y cuando el operador pueda probar que las emisiones de estos contaminantes no pueden superar los valores límite de emisión fijados.
- A partir de la fecha en que se establezcan en la normativa comunitaria técnicas de medición adecuadas, se deberán efectuar mediciones continuas de los metales pesados, las dioxinas y los furanos, de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones del apartado 4 y 5 anteriormente descritos.

8. Condiciones de las mediciones.

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

- El caudal volumétrico real y las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.
- Para el cálculo de las concentraciones se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo VI del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

- Cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera en el empleo de combustibles alternativos

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización
- Si ninguno de los valores medios a lo largo del periodo de muestreo establecido para los metales pesados y las dioxinas y furanos supera los valores límite de emisión establecidos.

Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los periodos de puesta en marcha y parada si no se están incinerando residuos, a partir de los valores medidos, después de



restar el valor del intervalo de confianza que figura en el apartado 3 del anexo III del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.

Los valores medios obtenidos a lo largo del período de muestreo y los valores medios en el caso de las mediciones periódicas de HF, HCl y SO₂ se determinarán con arreglo a los requisitos establecidos en los apartados 2 y 4 del artículo 14 y en el anexo III del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta autorización, se informará inmediatamente a la Dirección General de Calidad Ambiental.

- Durante la preparación y aglomeración de minerales, entre otras medidas se adoptará las tendentes a:
 - Disminuir la altura de caída en las operaciones de carga y descarga.
 - Proteger las cintas transportadoras de la acción del viento.
 - Prever instalaciones de rociado de agua, incluso utilizando productos que aumenten la tensión superficial.

En el caso de cesar en el empleo de residuos combustibles, HOLCIM deberá adaptar los medios y procedimientos de control de calidad del aire a la normativa sectorial aplicable en dicha materia. De tal modo, deberá comunicar con suficiente antelación a esta Dirección General tal hecho para proceder, en su caso, a la adaptación de las condiciones de la presente autorización.

2.4.- OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental, como informe separado de la Declaración anual de Medio Ambiente, en el que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, el estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad anual, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.

Todas las medidas que se hagan de manera continua se harán mediante un registro informático que se conectará con un centro nodal regional, que se constituirá como red regional de emisiones industriales bajo los criterios técnicos, formatos y periodicidad de transmisión que se establezcan por la Administración Regional, como alternativa a lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del autocontrol de los contaminantes regulados en esta resolución, y las incidencias más notables observadas (fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería...). Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental. El libro-registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de las recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria durante cinco años, por lo menos.

Con carácter inicial, el Plan de Vigilancia deberá contemplar medidas de inmisión (PM₁₀) en las dos canteras (1 punto de muestreo en cada cantera) y en fábrica (2 puntos de muestreo). Los puntos de muestreo se seleccionarán de modo que resulten representativos en función de las actividades desarrolladas y los parámetros relevantes de la instalación. Las mediciones se realizarán con carácter trimestral (4 mediciones/año, en cada uno de los puntos seleccionados). Las mediciones se harán de la siguiente manera, las cuatro mediciones anuales tendrán una duración cada una, de un mes, al medir materia sedimentable y de una semana al medir PM₁₀. Los resultados de los controles de inmisión efectuados serán remitidos anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental. No obstante el plan definitivo será el determinado como consecuencia de los resultados y conclusiones de los estudios y trabajos definidos en el punto 2.3.2.- Niveles de inmisión. Calidad del aire.

2.5.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Equipos depuradores:

Los principales equipos depuradores del horno de clínker son el filtro híbrido (para reducir la emisión de partículas) y el sistema de reducción selectiva no catalítica (para reducir la emisión de NO_x)

- Filtro híbrido:

Este filtro consta de dos campos, consistiendo el primero de ellos en un filtro electrostático y el otro es un filtro de mangas.

El filtro híbrido garantiza que la emisión de partículas sea inferior a 30 mg/Nm³.

- Sistema reducción NO_x:

La instalación SNCR consta de:

- Cargadero
- Bombas de descarga
- Tanque de almacenamiento
- Bombas de inyección de urea al horno



- Lanzas de inyección
- Resto de focos canalizados:
 El resto de focos canalizados principales de la fábrica (enfriador de clinker, molino de carbón, molino de cemento) cuentan con sistemas de depuración de partículas.
 El enfriador de clinker cuenta con un filtro electrostático de 145.000 Nm³/h de capacidad.
 El molino de carbón y el molino de cemento cuentan con sendos filtros de mangas, de 30.000 Nm³/h y 70.000 Nm³/h de capacidad respectivamente.

Asimismo, otras instalaciones menores como son los silos, puntos de transferencia, nave de ensacado, etc. donde se manejan, transportan o almacenan materiales pulverulentos se encuentran también equipadas con filtros de mangas de capacidad acorde con el volumen de gases a depurar.

- Minimización de emisiones difusas:

Las principales medidas y buenas prácticas ambientales con que cuenta la fábrica para minimizar las emisiones difusas de partículas son:

- Los silos de almacenamiento de materiales pulverulentos están dotados de filtros de mangas.
- Protección contra el viento mediante barreras en las pilas a la intemperie.
- El clinker se almacena en una nave cerrada.
- Limpieza periódica con barredora de todas las áreas de fábrica.
- Gestión de stocks de materias primas para mantener al mínimo recomendable las cantidades en acopios al aire libre, siempre y cuando se asegure el abastecimiento a producción.
- Las cintas transportadoras cuentan con carenados, que se revisan periódicamente.
- Adecuada manipulación del material en la carga y descarga de materiales, reduciendo la altura de caída desde las palas a las tolvas de alimentación.
- Circulación de camiones con caja cubierta.
- Limpieza superficial de sistemas de carga de cemento antes de abandonar las instalaciones.
- Riego de caminos circundantes a los acopios como mínimo dos veces a la semana.
- Riego de fuentes de carga al realizar movimiento de materiales, en la medida de lo posible.
- Riego de caminos del recinto industrial a través de los que se realiza el transporte de materiales.
- Circulación a velocidad adecuada.
- Mantenimiento preventivo adecuado.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc. se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Lorca aprobada el 26 de junio de 2.000 sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.1.1.- Suministro y consumo.

| Entidad Suministradora | Nombre Abonado | Volumen Anual suministrado (m ³) | Volumen total consumido(m ³) |
|------------------------|----------------------|--|--|
| Aguas de Lorca S.A. | Holcim (España) S.A. | 119.352 | 119.352 |

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO

| Descripción del vertido | Caudal (m ³ /año) |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Aguas pluviales | - |
| Aguas sanitarias | 1.825 |
| Aguas procedentes del laboratorio | |

4.3.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE VERTIDOS.

- El vertido de las aguas sanitarias y las procedentes del laboratorio son canalizadas y recogidas en un depósito subterráneo de decantación impermeabilizado de 28 m³. Estas aguas se gestionan mediante la recogida periódica en camión sistema autoaspirante, por gestor autorizado ó envío a red de alcantarillado público. En el caso de vertido a sistemas de saneamiento se realizará con la debida autorización y cumpliendo las condiciones exigidas en base a la correspondiente ordenanza de vertido.
- Las aguas pluviales, como consecuencia de los episodios de lluvia, generan aguas de escorrentía superficial. Estas aguas son recogidas en los decantadores que la fábrica posee para recolectar las partículas de polvo generadas por la actividad que pudiesen ser arrastradas.



El vertido de aguas pluviales dispone de la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Segura, la cual se adjunta en el Anexo II de esta Resolución

De acuerdo con el RD 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Aquellos residuos para los que Holcim cuente con autorización de gestor podrán ser gestionados internamente.

Así mismo, se estará a lo establecido en lo que le sea de aplicación en:

- el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y sus futuras modificaciones.
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- Real Decreto 1406/1989 de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos y Real Decreto 1114/2006, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE
- el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usado.
- el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

5.1.- RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO.

Los principales residuos que se van a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos, son las siguientes:

| Nº Residuo | Descripción del residuo | Código LER | Tipo de envase o contenedor Material y capacidad (litros) | Peligroso (Sí/No) | Tm/año | Tipo de almacenamiento | Destino Final preferente |
|------------|-------------------------------|---------------|---|-------------------|--------|------------------------|--------------------------|
| 1 | Palets de madera | 20 01 38 | Apilamiento en zona definida del almacén de residuos | No | 40.06 | I | Valorización |
| 2 | Ladrillo refractario | 16 11 06 | Apilamiento | No | 400 | I | Valorización |
| 3 | Gomas y plásticos | 20 01 39 | Bidones de plástico de cierre estanco 50 l | No | 4.85 | NA | - |
| 4 | Medicamentos caducados | 18 01 09 | Contenedor homologado de 200 l | No | - | - | - |
| 5 | Textiles | 20 01 11 | Bidones de plástico de cierres estanco 50 l | No | 0.35 | NA | Valorización |
| 6 | Chatarra | 17 04 07 | Apilamiento en zona definida del almacén de residuos | No | 100 | I | Valorización externa |
| 7 | Residuos urbanos | Varios LER 20 | Contenedor metálico | No | 80.08 | NA | - |
| 8 | Vidrio | 20 01 02 | Contenedor | No | - | - | - |
| 9 | Papel y cartón | 20 01 01 | Contenedor | No | 2.38 | NA | - |
| 10 | Lodos de tratamiento de aguas | 19 08 05 | Contenedor | No | - | - | - |



| | residuales | | | | | | |
|----|--|----------|---|----|------|----------|-------------------------------|
| 11 | Polvo del filtrado de gases | 10 13 13 | Reciclado en el proceso | No | - | - | Valorización |
| 12 | Aceites usados | 13 02 05 | Bidones metálicos de 200 l | Si | 5.52 | NC | Reutilización Valorización |
| 13 | Grasa usada | 13 01 11 | Bidones metálicos de 200 l | Si | 1.55 | NC | Valorización |
| 14 | Textiles impregnados | 15 02 02 | Bidones de plástico de cierres estanco 50 l | Si | 1.60 | NC | - |
| 15 | Residuos biosanitarios específicos del servicio médico | 18 01 03 | Envases herméticos 5 l | Si | 0.01 | Botiquín | - |
| 16 | Aguas con hidrocarburos | 16 07 08 | Tanque de almacenamiento | Si | - | - | Valorización |
| 17 | Materiales de aislamiento que contienen amianto | 17 06 01 | Bolsas big bag | Si | - | - | - |
| 18 | Baterías de plomo | 16 06 01 | Palets madera flejados | Si | 0.20 | NC | Valorización |
| 19 | Transformadores con PCB's | 16 02 09 | | Si | - | - | - |
| 20 | Envases vacíos de pinturas y reactivos | 15 01 10 | Bidones metálicos de 200 l | Si | 0.15 | NC | - |
| 21 | Materiales impregnados de reactivos varios y pinturas | 15 02 02 | Bidones metálicos de 200 l | Si | 0.32 | NC | - |
| 22 | Filtros metálicos | 16 01 07 | Bidones de plástico de cierre estanco 50 l | Si | 0.12 | NC | Valorización |
| 23 | Toner y cartuchos de impresora | 08 03 17 | Bidones de plástico de cierre estanco 50 l | Si | 0.15 | NC | - |
| 24 | Tubos fluorescentes | 20 01 21 | Bidones metálicos de 200 l | Si | 0.33 | NC | - |
| 25 | Lodos de fosa de recogida de fugas y derrames | 160709 | Tanque de almacenamiento | Si | - | - | Valorización |
| 26 | Pilas | 16 06 04 | Envases herméticos 5 l | Si | 0.09 | NC | - |
| 27 | Lodos de pintura | 08 01 11 | Bidones de plástico de cierre estanco 50 l | Si | - | - | Valorización energética |
| 28 | Tierras contaminadas con hidrocarburos | 050105 | Bidones de plástico de 200 l | Si | - | - | Valorización |
| 29 | Disolvente white spirit | 14 06 03 | Envases herméticos 50 l | Si | - | - | - |
| 30 | Solución acuosa de limpieza | 12 03 01 | Tanque de almacenamiento | Si | - | - | Valorización energética |
| 31 | Muestras del laboratorio de combustibles alternativos | 16 05 06 | Bidones de plástico de cierres estanco 50 l | Si | - | - | Valorización |
| 32 | Aerosol técnico | 16 05 04 | Bidones de plástico de cierre estanco 50 l | Si | - | - | Valorización energética |
| 33 | Restos de filtración de aceites usados y disolventes | 13 08 99 | GRG's de 1000 l | Si | - | - | Valorización |

Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Depósito aéreo (DA), Depósito subterráneo o enterrado (DS)

| Nº Residuo | Código según RD 833/88 | | Identificación según orden MAM/304/02 | Identificación del residuo según RD 952/97 | | | Identificación según la Ley 10/98 |
|------------|------------------------|-------|---------------------------------------|--|----|---------|-----------------------------------|
| | A | B | R | C | H | L/P/S/G | Q |
| 1 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q6 |
| 2 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q6 |
| 3 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q14 |
| 4 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q3 |
| 5 | A271(1) | B4301 | R1 | - | - | - | Q6 |
| 6 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q6 |
| 7 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q14 |
| 8 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q14 |
| 9 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q14 |
| 10 | A271(1) | B4301 | - | - | - | - | Q9 |
| 11 | A271(1) | B4301 | R5 | - | - | - | - |
| 12 | A271(1) | B4301 | R9 | C51 | H5 | L8 | Q7 |
| 13 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H5 | S11 | Q7 |
| 14 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H5 | S34 | Q5 |
| 15 | A271(1) | B4301 | - | C35 | H9 | S01 | Q12 |
| 16 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H5 | L9 | Q7 |



| | | | | | | | |
|----|---------|-------|-----|--------------|-------|-------|-----|
| 17 | A271(1) | B4301 | - | C25 | H7 | S40 | Q7 |
| 18 | A271(1) | B4301 | - | C18/23 | H6/8 | S37 | Q6 |
| 19 | A271(1) | B4301 | - | C32 | H6/14 | S10 | Q12 |
| 20 | A271(1) | B4301 | - | C41/51/23 | H8/5 | S36 | Q5 |
| 21 | A271(1) | B4301 | - | C51 | H5 | S11 | Q5 |
| 22 | A271(1) | B4301 | - | C51 | H5 | S35 | Q9 |
| 23 | A271(1) | B4301 | - | C43 | H5 | S12 | Q14 |
| 24 | A271(1) | B4301 | - | C16 | H6 | S40 | Q6 |
| 25 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H3B/5 | S/L34 | Q5 |
| 26 | A271(1) | B4301 | - | C11 | H5 | S37 | Q6 |
| 27 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H5 | S12 | Q5 |
| 28 | A271(1) | B4301 | - | C51 | H5 | L8 | Q6 |
| 29 | A271(1) | B4301 | R13 | C41 | H5 | S11 | Q6 |
| 30 | A271(1) | B4301 | - | C51 | H5 | S34 | Q14 |
| 31 | A271(1) | B4301 | - | C23/24/41/46 | H9 | S01 | Q3 |
| 32 | A271(1) | B4301 | R1 | C41 | H5 | L9 | Q6 |
| 33 | A271(1) | B4301 | R1 | C51 | H7 | S40 | Q6 |

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.2.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES COMO PRODUCTOR Y GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

• Condiciones de funcionamiento de la actividad

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

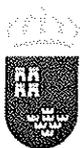
▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:



Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

▪ Admisión/expedición de residuos.

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Contestación a la solicitud de admisión

Según los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá manifestar documentalmete, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, la admisión o la no admisión de los residuos.

El gestor, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud de admisión, podrá requerir ampliación de información, o en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.



El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

El documento de aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos y el número de orden de aceptación que figurará en el "Documento de control y seguimiento", conforme al artículo 33 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Registro documental

El gestor, incluido el transportista, está obligado, según el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figure la procedencia, cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los residuos, fecha de aceptación y recepción de los mismos, tiempo de almacenamiento y fechas, así como las operaciones de tratamiento y eliminación, fechas parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Asimismo, se deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

El gestor deberá mantener tanto la documentación registrada como los registros durante cinco años.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

▪ **Memoria anual de actividades**

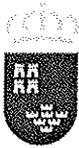
Anualmente, y según los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el gestor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria en la que se indique el origen, la cantidad y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

El gestor conservará copia de memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

▪ **Seguro de responsabilidad civil**

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, que cubra la gestión de residuos peligrosos, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para el ejercicio de esta actividad objeto de autorización será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil. La empresa deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración.

▪ **Fianza**



La gestión de residuos tóxicos y peligrosos quedará sujeta a la prestación de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

5.3.- PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.3.1.- Prescripciones derivadas de la producción de aceites usados

Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Como productor de aceites usados, deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

El registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se comunicará a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

Los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.

La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y en la legislación sobre residuos.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

El tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

La instalación, al valorizar energéticamente aceites industriales usados deberá cumplir lo establecido en los puntos I y II del inciso d del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, es decir,

- Se adoptará las medidas adecuadas para que los desechos (derivados de esa valorización), incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:
 - Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
 - Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, del artículo 3 de dicho Convenio y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos.

5.3.2.- Prescripciones derivadas de la producción de transformadores con PCB's



Los poseedores de aparatos contaminados por PCB, o que puedan contener PCB, deberán tomar las medidas necesarias para comprobar, y así poder acreditar, su contenido en los dieléctricos, aceites u otros fluidos, mediante tomas de muestras y subsiguientes análisis químicos, que se llevarán a cabo cuando sea preceptivo, así lo dispongan las autoridades competentes o sean necesarios para su identificación o catalogación.

Las tomas de muestras deberán ser realizadas y certificadas por Organismos de Control Autorizados o Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente, excepto en los casos siguientes:

- a. Cuando se desarrollen operaciones de descontaminación o eliminación, momento en que los gestores autorizados que las realicen podrán llevar a cabo y certificar las correspondientes tomas de muestras.
- b. Cuando se desarrollen las inspecciones a que se refiere la disposición adicional del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, en cuyo caso los Organismos de Control Autorizados en materia de reglamentación eléctrica, que realicen esas inspecciones, también podrán llevar a cabo y certificar las correspondientes tomas de muestras en el acto mismo de la inspección. En el marco de sus competencias las comunidades autónomas podrán autorizar a técnicos titulados competentes a realizar y certificar las tomas de muestras, cuando preceptivamente sean éstos quienes realicen dichas inspecciones.

Los análisis químicos deberán ser realizados y certificados por Laboratorios Acreditados para la determinación de PCB, utilizando como método analítico la norma UNE-EN 61619 para determinar los PCB en los líquidos aislantes. Las normas UNE EN 12766-1 y UNE-EN 12766-2 son las aplicables para determinar los PCB en los productos petrolíferos y en los aceites usados. Los resultados de estos análisis se comunicarán, una vez conocidos, a las autoridades competentes en materia de medio ambiente de las comunidades autónomas y se incluirán en la declaración de posesión referente al año en el que se hayan realizado los análisis que confirmen la concentración permanente de PCB.

Los aparatos que, conteniendo o pudiendo contener PCB, presenten fugas de fluidos deberán ser eliminados o descontaminados lo antes posible a partir del momento en que se hayan detectado las fugas; circunstancia que, inmediatamente, deberá ser puesta en conocimiento de la comunidad autónoma.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecida anteriormente, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

Si realizadas estas operaciones, el resultado del análisis químico da una concentración igual o superior a 50 ppm de PCB, el poseedor deberá entregarlo inmediatamente a un gestor autorizado de PCB para su eliminación. Si la concentración resulta ser menor de 50 ppm deberá ser gestionado con arreglo a la legislación aplicable al caso, en particular la relativa a los aceites industriales usados.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

Un aparato con PCB que sea sometido a una operación de eliminación no podrá ser declarado como totalmente eliminado hasta que el poseedor disponga del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En este certificado se deberá acreditar que los PCB que contenía han sido definitivamente eliminados y que los componentes y materiales que lo componían han sido descontaminados, reciclados y en su caso eliminados, en plantas autorizadas de gestión, conforme a lo establecido en el presente Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

La descontaminación o eliminación de transformadores eléctricos con concentración de PCB superior a 500 ppm, la de los restantes tipos de aparatos con concentración de PCB igual o superior a 50 ppm y la de los PCB contenidos en los mismos deberá realizarse antes del 1 de enero del año 2011; a excepción de los aparatos con volumen de PCB inferior a un decímetro cúbico, que deberán ser descontaminados o eliminados al final de su vida útil.

En caso de que le sea de aplicación el apartado 4 del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y su modificación, se deberán declarar la posesión de los aparatos sometidos a inventario y comunicar las previsiones para su descontaminación o eliminación según el artículo 5 del Real Decreto antes mencionado.

Normas especiales relativas a los transformadores:

La descontaminación de los transformadores cuyos fluidos contengan más de 0,05 % de su peso de PCB (más de 500 ppm) se realizará en las siguientes condiciones:

- a. Debería reducirse el nivel de PCB a menos del 0,05 % en peso y, si es posible, por debajo del 0,005 % en peso.



- b. El fluido de sustitución no contendrá PCB ni entrañará riesgos para el medio ambiente, o, al menos, éstos serán menores que los provocados por los PCB.
- c. La sustitución del fluido no deberá obstaculizar la posterior eliminación de los PCB.
- d. El etiquetado del transformador será sustituido después de su descontaminación por el etiquetado especificado en el anexo II del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los transformadores cuyos fluidos contengan una concentración entre 50 y 500 ppm, en peso de PCB se podrán mantener hasta el final de su vida útil y posteriormente serán eliminados o descontaminados.

La descontaminación se realizará en las mismas condiciones establecidas en los párrafos b y d antes descritos.

Hasta que sean descontaminados, puestos fuera de servicio o eliminados podrá realizarse el mantenimiento de transformadores que contengan PCB sólo cuando tenga por objeto que los PCB que contienen cumplan con las normas o especificaciones técnicas relativas a la calidad dieléctrica, y siempre que los transformadores se encuentren en buen estado de funcionamiento y no presenten fugas.

La eliminación de los PCB, PCB usados y aparatos que los contengan se realizará mediante incineración, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.

No obstante podrán utilizarse otros métodos de eliminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 10/1998, siempre que éstos garanticen niveles de protección ambiental similares a los exigidos en el Real Decreto citado en el apartado anterior y cumplan los requisitos técnicos considerados como las mejores técnicas disponibles.

Las instalaciones que eliminen o descontaminen PCB o aparatos que los contengan, cumplirán lo establecido en los artículos 6.1.d.i e ii del Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001.

5.3.3.- Prescripciones derivadas de la producción de residuos que contienen amianto.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en lo que le sea de aplicación.

Consecuentemente, la empresa tendrá la obligación de inscribirse en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA).

5.3.4.- Prescripciones derivadas de la producción de Pilas.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos..

5.4.- RESIDUOS GESTIONADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado, bien considerados de forma individual a nivel de epígrafe de seis dígitos de LER, bien considerados como mezclas de los mismos. En todo caso, dichas mezclas deben ser realizadas en instalaciones autorizadas para tal fin. En cualquier caso, las condiciones de admisibilidad de tales residuos, o de los materiales resultantes de las expresadas mezclas, serán las definidas en el presente apartado.

Por otro lado los residuos gestionables serán tanto de producción propia (autogestión), como de terceros, (gestión final). Estos se pueden clasificar de la siguiente manera:

a.- MATERIALES INORGÁNICOS PARA RECICLADO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CEMENTO

Condiciones de aceptación:

| Identificación y descripción del residuo y de las condiciones de aceptación según Norma UNE 197-1 (2000) | T/año |
|--|----------------|
| RESIDUOS UTILIZADOS COMO ADICIONES AL CLÍNKER (R5) (reciclado) | 600.000 |
| Especificaciones de aceptación | |
| Las establecidas en la norma de referencia UNE-EN-197:1 | |

Listado de residuos:

| TIPO DE RESIDUO | CÓDIGO LER |
|-----------------|------------|
|-----------------|------------|



| | |
|--|-------------|
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo | 0606 |
| Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 060903 | 060904 |
| Residuos procedentes de centrales eléctricas | 1001 |
| Cenizas volantes de carbón | 100102 |
| Cenizas volantes de turba | 100103 |
| Materiales cálcicos sólidos procedentes de la desulfuración de gases de combustión | 100105 |
| Residuos procedentes de la industria del hierro y el acero | 1002 |
| Escorias no tratadas | 100202 |
| Residuos de la fundición de piezas no férreas | 1010 |
| Escorias de horno | 101003 |

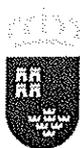
b.- MATERIALES INORGÁNICOS PARA RECICLADO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CLÍNKER

Condiciones de aceptación:

| Identificación y descripción del residuo y de las condiciones de aceptación | T/año |
|---|--------------------|
| RESIDUOS UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA ALTERNATIVA DE SUSTITUCIÓN AL CRUDO (R5) (reciclado) | 250.000 |
| Especificaciones de aceptación | |
| Contenido en COT (*) | Inferior al 2% |
| Contenido en halógenos totales (expresado como Cl) | Inferior a 0,25% |
| Contenido en flúor | Inferior a 0,1% |
| Contenido en azufre | Inferior a 3% |
| Contenido en metales pesados | |
| Contenido en Cd | Inferior a 100 ppm |
| Contenido en Tl | Inferior a 100 ppm |
| Contenido en Hg | Inferior a 10 ppm |
| Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr | Inferior a 0,5% |
| Contenido PCB's | Inferior a 30 ppm |

Listado de residuos utilizados como materias primas alternativas:

| TIPO DE RESIDUO | CÓDIGO LER |
|---|-------------|
| Residuos de la prospección, extracción y preparación | 0101 |
| Residuos de la extracción de minerales metálicos | 010101 |
| Residuos de la extracción de minerales no metálicos | 010102 |
| Residuos de la preparación de minerales | 0102 |
| Residuos de la preparación de minerales | 010201 |
| Residuos de la preparación de minerales metálicos | 010202 |
| Residuos procedentes de transformación física y química de minerales metálicos | 0103 |
| Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros | 010304* |
| Otros estériles que contienen sustancias peligrosas | 010305* |
| Estériles distintos de los mencionados en los códigos 010304 y 010305 | 010306 |
| Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos | 010307* |
| Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010307 | 010308 |
| Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los generados en el código 010307 | 010309 |
| Residuos procedentes de otros tratamientos físicos y químicos de minerales no metálicos | 0104 |
| Residuos de arena y arcilla | 010409 |
| Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010307 | 010410 |
| Residuos de la producción primaria | 0201 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 020199 |
| Residuos de la elaboración de azúcar | 0204 |
| Carbonato cálcico | 020402 |
| Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón | 0303 |
| Residuos de lodos calizos | 030309 |



| | |
|---|-------------|
| Residuos procedentes de soluciones alcalinas | 0602 |
| Hidróxido cálcico | 060201* |
| Residuos procedentes de sales y sus soluciones | 0603 |
| Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 060313 | 060314 |
| Residuos procedentes de procesos químicos del azufre y procesos de desulfuración | 0606 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 060699 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo | 0609 |
| Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas | 060903* |
| Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 060903 | 060904 |
| Residuos procedentes de centrales eléctricas | 1001 |
| Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera | 100101 |
| Cenizas volantes de carbón | 100102 |
| Residuos procedentes de la industria del hierro y el acero | 1002 |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas | 100207* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 100207 | 100208 |
| Cascarilla de laminación | 100210 |
| Residuos procedentes de la termometalurgia del aluminio | 1003 |
| Polvo de alúmina | 100305* |
| Residuos procedentes de la fundición de piezas férreas | 1009 |
| Escorias de horno | 100903 |
| Machos y moldes de fundición sin colada que tienen sustancias peligrosas | 100905* |
| Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05 | 100906 |
| Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas | 100907* |
| Machos y moldes de fundición con colada, distintos de los especificados en el código 10 09 07 | 100908 |
| Residuos procedentes de la fundición de piezas férreas | 1010 |
| Escorias de horno | 101003 |
| Machos y moldes de fundición sin colada que tienen sustancias peligrosas | 101005* |
| Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05 | 101006 |
| Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas | 101007* |
| Machos y moldes de fundición con colada, distintos de los especificados en el código 10 09 07 | 101008 |
| Residuos procedentes de la fabricación de cemento, cal y yeso y de materiales derivados | 1013 |
| Otras partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13) | 101306 |
| Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09 | 101310 |
| Residuos de materiales compuestos a base de cemento distinto de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10 | 101311 |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas | 101312* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 101312 | 101313 |
| Residuos de hormigón y lodos de hormigón | 101314 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 101399 |
| Residuos procedentes de moldeo y tratamiento de superficie de metales y plásticos | 1201 |
| Limaduras y virutas de metales féreos | 120101 |
| Otras partículas de metales féreos | 120102 |
| Virutas y rebabas de plástico | 120105 |
| Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas | 120116* |
| Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116 | 120117 |
| Residuos de los procesos de tratamiento mecánico de superficies | 1202 |
| Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas | 120216* |
| Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16 | 120217 |
| Catalizadores usados | 1608 |
| Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma | 160803 |
| Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07) | 160804 |
| Residuos de revestimientos de hornos y refractarios | 1611 |
| Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas | 161101* |
| Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161101 | 161102 |
| Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas | 161103* |
| Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 01 03 | 161104 |
| Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas | 161105* |
| Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161105 | 161106 |
| Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados del yeso | 1701 |



| | |
|---|-------------|
| Hormigón | 170101 |
| Ladrillos | 170102 |
| Tejas y materiales cerámicos | 170103 |
| Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas | 170106* |
| Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 170106 | 170107 |
| Residuos procedentes de la construcción y demolición | 1707 |
| Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas | 170903* |
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903 | 170904 |
| Residuos de la preparación de agua potable o agua para uso industrial | 1909 |
| Lodos de clarificación de agua | 190902 |
| Lodos de descarbonatación | 190903 |
| Residuos de la regeneración de aceites | 1911 |
| Arcillas de filtración usadas | 191101* |

c.- COMBUSTIBLES PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

Condiciones de aceptación:

| Identificación y descripción del residuo y de las condiciones de aceptación | T/año | Flujo máx. de material (kg/h) |
|--|--------------------|-------------------------------|
| COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN EL QUEMADOR PRINCIPAL (R1)*(valorización energética) | 80.000 | 10.000 |
| Especificaciones de aceptación | | |
| PCI (Kcal/kg) | Superior a 1500 | |
| Contenido en halógenos totales (expresado como Cl) | Inferior a 2% | |
| Contenido en flúor | Inferior a 0,2% | |
| Contenido en azufre | Inferior a 5% | |
| Contenido en metales pesados | | |
| Contenido en Cd + Tl + Hg | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Cd | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Tl | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Hg | Inferior a 10 ppm | |
| Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr | Inferior a 0,5% | |
| Contenido PCB's | Inferior a 30 ppm | |

| | | |
|--|--------------------|--------------|
| RESIDUOS DE BAJO PODER CALORÍFICO PARA MEJORA AMBIENTAL DEL PROCESO ALIMENTADOS AL QUEMADOR PRINCIPAL (R7)* | 20.000 | 2.500 |
| Especificaciones de aceptación | | |
| PCI (Kcal/kg) | Inferior a 1500 | |
| Contenido en halógenos totales (expresado como Cl) | Inferior a 2% | |
| Contenido en flúor | Inferior a 0,2% | |
| Contenido en azufre | Inferior a 5% | |
| Contenido en metales pesados | | |
| Contenido en Cd + Tl + Hg | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Cd | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Tl | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Hg | Inferior a 10 ppm | |
| Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr | Inferior a 0,5% | |
| Contenido PCB's | Inferior a 30 ppm | |

* A nivel operativo ambos flujos se consumen por la misma instalación

| | | |
|--|--------------------|--------------|
| RESIDUOS PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN EL MID KILN (R1) (valorización energética) | 25.000 | 3.000 |
| Especificaciones de aceptación | | |
| Contenido en halógenos totales (expresado como Cl) | Inferior a 2% | |
| Contenido en flúor | Inferior a 0,2% | |
| Contenido en azufre | Inferior a 5% | |
| Contenido en metales pesados | | |
| Contenido en Cd + Tl + Hg | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Cd | Inferior a 100 ppm | |



| | |
|---|--------------------|
| Contenido en Tl | Inferior a 100 ppm |
| Contenido en Hg | Inferior a 10 ppm |
| Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr | Inferior a 0,5% |
| Contenido PCB's | Inferior a 30 ppm |

| RESIDUOS REDUCTORES DE NOx UTILIZADOS EN LA INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN SNCR (R7) ⁽²⁾ (Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación) | 15000 | 1.000 |
|--|--------------------|-------|
| Especificaciones de aceptación | | |
| Contenido en NH ₂ | Superior a 0,5% | |
| Contenido en halógenos totales (expresado como Cl) | Inferior a 2% | |
| Contenido en flúor | Inferior a 0,2% | |
| Contenido en metales pesados | | |
| Contenido en Cd + Tl + Hg | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Cd | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Tl | Inferior a 100 ppm | |
| Contenido en Hg | Inferior a 10 ppm | |
| Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr | Inferior a 0,5% | |
| Contenido PCB's | Inferior a 10 ppm | |

(2) Los residuos utilizados para este fin, serán únicamente aquellos que por sus características y composición puedan ser utilizados para la reducción del NOx en la nueva instalación SNCR (Reducción selectiva no catalítica), siendo independientes de los residuos alimentados por cámara para valorización energética y mejora ambiental del proceso. El caudal alimentado dependerá del potencial de reducción que posean por lo que no se establece un caudal máximo horario de alimentación.

Listado de residuos:

| TIPO DE RESIDUO | CÓDIGO IER |
|---|-------------|
| Lodos y otros residuos de perforaciones | 0105 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos | 010505* |
| Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas | 010506* |
| Residuos de la producción primaria y de la preparación y elaboración de alimentos | 0201 |
| Residuos de tejidos animales | 020102 |
| Residuos de tejidos vegetales | 020103 |
| Residuos plásticos | 020104 |
| Residuos de la silvicultura | 020107 |
| Residuos de la fabricación y producción de carne, pescado y otros alimentos de origen animal | 0202 |
| Residuos de animales (harinas cárnicas) | 020202 |
| Materiales inadecuados para la transformación o consumo (grasas animales) | 020203 |

| | |
|--|--------------|
| Residuos de la producción de bebidas alcohólicas, no alcohólica (excepto café, te y cacao) | 02 07 |
| Residuos de la destilación de alcoholes | 020702 |
| Residuos del tratamiento químico | 020703 |
| Residuos de la fabricación y producción de tableros y muebles | 0301 |
| Residuos de corteza y corcho | 030101 |
| Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas | 030104* |
| Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04 | 030105 |
| Residuos de los tratamientos de conservación de la madera | 0302 |
| Conservantes de la madera orgánicos no halogenados | 030201* |
| Conservantes de la madera organoclorados | 030202* |
| Residuos de la producción y fabricación de pasta de papel, papel y cartón. | 0303 |
| Residuos de corteza y madera | 030301 |
| Lodos de leñas verdes (procedentes de la recuperación de leñas de cocción) | 030302 |
| Desechos del reciclado del papel y cartón. | 030307 |
| Residuos de lodos calizos | 030309 |
| Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica | 030310 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 030310 | 030311 |
| Residuos de la industria de la piel | 0401 |
| Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida | 040103* |
| Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo | 040105 |
| Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo | 040107 |
| Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo (hasta límite de aceptación) | 040108 |
| Residuos de confección y acabado | 040109 |



| | |
|---|-------------|
| Residuos no especificados en otra categoría | 040199 |
| Residuos de la industria textil | 0402 |
| Residuos de materiales compuestos (tejidos, elastómeros, elastómeros) | 040209 |
| Materia orgánica de productos naturales | 040210 |
| Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos | 040214* |
| Residuos del acabado distintos a los especificados en el código 04 02 14 | 040215 |
| Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas | 040216* |
| Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16 | 040217 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 040219* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 040219 | 040220 |
| Residuos de fibras textiles no procesadas | 040221 |
| Residuos de fibras textiles procesadas | 040222 |
| Residuos del refinado del petróleo | 0501 |
| Lodos de fondos de tanques (bombeables) | 050103* |
| Lodos de alquitrán ácido | 050104* |
| Derrames o vertidos de hidrocarburos. | 050105* |
| Lodos oleosos procedentes de plantas, equipos y operaciones de mantenimiento | 050106* |
| Alquitranes ácidos | 050107* |
| Otros alquitranes | 050108* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 050109* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09 | 050110 |
| Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases | 050111* |
| Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas | 050113 |
| Residuos de columnas de refrigeración | 050114 |
| Arcillas de filtración usadas | 050115* |
| Betunes | 050117 |
| Residuos del tratamiento pirolítico del carbón | 0506 |
| Otros alquitranes | 050603* |
| Residuos de la FFDU de bases | 0602 |
| Hidróxido amónico | 060203* |
| Residuos de procesos químicos inorgánicos | 0613 |
| Carbón activo usado | 061302* |
| Negro de humo | 061303 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos orgánicos de base | 0701 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070101* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos halogenados | 070103* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | 070104* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070107* |
| Otros residuos de reacción y destilación | 070108* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070109* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070110* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070111* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11 | 070112 |
| Residuos de plásticos, caucho sintético y fibras | 0702 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070201* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | 070203* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | 070204* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070207* |
| Otros residuos de reacción y destilación | 070208* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070209* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070210* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070211* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11 | 070212 |
| Residuos de plástico | 070213 |
| Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos | 0703 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070301* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | 070303* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | 070304* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070307* |
| Otros residuos de reacción y destilación | 070308* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070309* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070310* |



| | |
|---|-------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070311* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11 | 070312 |
| Residuos de FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas | 0704 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070401* |
| Disolventes líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (hasta 2% halógenos) | 070403* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 070404* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados (hasta 2% halógenos) | 070407* |
| Otros residuos de reacción y destilación | 070408 |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070410* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070411* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411 | 070412 |
| Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos. | 0705 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070501* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | 070503* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | 070504* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070507* |
| Otros residuos de reacción y de destilación | 070508* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070509* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070510* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070511* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11 | 070512 |
| Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas | 070513* |
| Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 070513 | 070514 |
| Residuos de la FFDU de grasas, jabones y detergentes | 0706 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070601* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | 070603* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre | 070604* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070607* |
| Otros residuos de reacción y de destilación. | 070608* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070609* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070610* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070611* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11 | 070612 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos y química fina no especificados en otra categoría. | 0707 |
| Líquidos de limpieza y licores madre acuosos | 070701* |
| Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados | 070703* |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos. | 070704* |
| Residuos de reacción y de destilación halogenados | 070707* |
| Otros residuos de reacción y de destilación. | 070708* |
| Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados | 070709* |
| Otras tortas de filtración y absorbentes usados | 070710* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 070711* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11 | 070712 |
| Residuos de la FFDU de pintura y barniz. | 0801 |
| Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080111* |
| Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11 | 080112 |
| Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080113* |
| Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13 | 080114 |
| Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080115* |
| Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15 | 080116 |
| Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080117* |
| Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 080117 | 080118 |
| Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080119* |
| Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 080119 | 080120 |
| Residuos de decapantes o desbarnizadores | 080121* |
| Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos) | 0802 |
| Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos | 080202 |
| Residuos de la FFDU de tintas de impresión | 0803 |
| Lodos acuosos que contienen tinta | 080307 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen tinta | 080308 |
| Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas | 080312* |
| Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312 | 080313 |



| | |
|---|--------------|
| Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas | 080314* |
| Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14 | 080315 |
| Residuos de "tónér" de impresión que contienen sustancias peligrosas | 080317* |
| Residuos de "tónér" de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17 | 080318 |
| Aceites de dispersión | 080319* |
| Residuos de FFDU de pegamentos y sellantes | 0804 |
| Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080409* |
| Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409 | 080410 |
| Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080411* |
| Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11 | 080412 |
| Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080413* |
| Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en la categoría 08 04 13 | 080414 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 080415* |
| Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15 | 080416 |
| Aceite de resina | 080417* |
| Residuos de la industria fotográfica | 0901 |
| Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua | 090101* |
| Soluciones de revelado de placas de impresión al agua | 090102* |
| Soluciones de revelado con disolventes | 090103* |
| Soluciones de fijado | 090104* |
| Soluciones de blanqueo y fijado | 090105* |
| Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 090106* | 090113* |
| Residuos de las centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19) | 1001 |
| Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera | 100101 |
| Cenizas volantes de carbón | 100102 |
| Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales eléctricas de carbón | 100125 |
| Residuos de la industria del hierro y el acero | 10 02 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100211* |
| Residuos de la termometalurgia del aluminio | 10 03 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100327* |
| Residuos de la metalurgia del plomo | 10 04 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100409* |
| Residuos de la termometalurgia del zinc | 10 05 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100508* |
| Residuos de la termometalurgia del cobre | 10 06 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100609* |
| Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino | 10 07 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100707* |
| Residuos de la termometalurgia de metales no féreos | 10 08 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 100819* |
| Residuos de la fabricación de vidrio y sus derivados | 1011 |
| Residuos de materiales de fibra de vidrio | 101103 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, recubrimiento con zinc, decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización) | 11 01 |
| Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas | 110113* |
| Residuos de moldeado | 1201 |
| Vírtas y rebabas de plástico | 120105 |
| Aceites usados de maquinaria sin halógenos (no emulsionados) | 120107* |
| Residuos emulsionados de maquinaria sin halógenos | 120109* |
| Aceites sintéticos de mecanizado | 120110* |
| Ceras y grasas usadas | 120112* |
| Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas | 120114* |
| Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 120114 | 120115 |
| Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites | 120118* |
| Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables | 120119* |
| Residuos de procesos de desengrasado con agua y vapor | 1203 |
| Líquidos acuosos de limpieza | 120301* |
| Residuos de desengrasado al vapor | 120302* |
| Aceites hidráulicos y líquidos de freno usados | 1301 |



| | |
|---|---------------|
| Emulsiones no cloradas | 130105* |
| Aceite hidráulicos minerales no clorados | 130110* |
| Aceite hidráulicos sintéticos | 130111* |
| Aceite hidráulicos fácilmente biodegradables | 130112* |
| Otros aceites hidráulicos | 130113* |
| Aceites lubricantes usados de motores y engranajes | 1302 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 130205* |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 130206* |
| Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 130207* |
| Otros aceites lubricantes de motores y engranajes | 130208* |
| Aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor usados | 1303 |
| Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor | 130307* |
| Aceites y otros líquidos no clorados de aislamiento y transmisión de calor | 130308* |
| Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor | 130309* |
| Aceites minerales de aislamiento y transmisión de calor | 130310* |
| Aceites de sentinas | 1304 |
| Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales | 130401* |
| Aceites de sentinas recogidos en muelles | 130402* |
| Aceites de sentinas procedentes de otra navegación | 130403* |
| Restos de separadores agua/aceite | 1305 |
| Lodos de separadores agua/aceite | 130502* |
| Lodos de interceptores | 130503* |
| Aceites procedentes de separadores de agua / sustancias aceitosas | 130506* |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas | 130507* |
| Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua / sustancias aceitosas | 130508* |
| Residuos de combustibles líquidos | 13 07 |
| Fuel oil y gasóleo | 130701* |
| Gasolina | 130702* |
| Otros combustibles (incluidas mezclas) | 130703* |
| Residuos de aceites no especificados en otra categoría | 13 08 |
| Lodos o emulsiones de desalación | 130801* |
| Otras emulsiones | 130802* |
| Residuos no especificados en otra categoría | 130899* |
| Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08) | 1406 |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados (hasta 2% halógenos) | 140602* |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes | 140603* |
| Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes | 140605* |
| Embalajes | 1501 |
| Papel y cartón | 150101 |
| Plástico | 150102 |
| Madera | 150103 |
| Embalajes compuestos | 150105 |
| Envases mezclados | 150106 |
| Envases textiles | 150109 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 150110* |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras | 15 02 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas | 150202* |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 | 150203 |
| Vehículos fuera de uso | 1601 |
| Neumáticos usados | 160103 |
| Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos | 160106 |
| Filtros de aceite | 160107* |
| Líquidos de freno | 160113* |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 160114* |
| Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14 | 160115 |
| Materiales férricos | 160117 |
| Materiales no férricos | 160118 |
| Plástico | 160119 |
| Vidrios | 160120 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 160199 |
| Equipos desechados y residuos de la trituración | 1602 |



| | |
|--|-------------|
| Componentes peligrosos de equipos desechados | 160215* |
| Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados | 1603 |
| Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas | 16 03 05* |
| Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05 | 160306 |
| Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados | 1605 |
| Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507, 160508 | 160509 |
| Residuos de limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento | 1607 |
| Residuos que contienen hidrocarburos | 160708* |
| Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | 160709* |
| Madera, vidrio y plástico | 1702 |
| Madera | 170201 |
| Plástico | 170203 |
| Vidrio, madera y plástico que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 170204* |
| Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados | 1703 |
| Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla | 170301* |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | 170302 |
| Alquitrán de hulla y productos alquitranados | 170303* |
| Residuos de servicios médicos o veterinarios y/o de investigación asociada | 1801 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas | 180106* |
| Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106 | 180107 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207 | 180108 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108 | 180109 |
| Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales | 1802 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas | 180205* |
| Productos químicos distintos de los especificados en el código 180205 | 180206 |
| Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207 | 180208 |
| Residuos de la incineración o pirólisis | 1901 |
| Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos | 160106* |
| Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases | 190110* |
| Vidrios | 190120 |
| Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización) | 1902 |
| Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso | 190204* |
| Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación | 190207* |
| Residuos peligrosos solidificados | 190208* |
| Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas | 190209* |
| Residuos combustibles distintos de 08* y 09* y con sustancias peligrosas | 190210 |
| Residuos estabilizados/solidificados | 1903 |
| Residuos peligrosos parcialmente estabilizados | 190304* |
| Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304 | 190305 |
| Residuos peligrosos solidificados | 190306* |
| Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 190306 | 190307 |
| Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos | 1905 |
| Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados | 190501 |
| Fracción no compostada de residuos de procedencia vegetal | 190502 |
| Compost fuera de especificación | 190503 |
| Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos sólidos | 1906 |
| Lodos del tratamiento anaeróbico de residuos municipales y asimilados | 190604 |
| Lodos del tratamiento anaeróbico de procedencia vegetal | 190606 |
| Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría. | 1908 |
| Residuos de cribado | 190801 |
| Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación aceite / agua residual | 190803 |
| Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas | 190805 |
| Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación agua / sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles | 190809* |
| Mezclas de grasa y aceite procedentes de la separación agua / sustancias aceitosas distintas a las especificadas en el código 190809 | 190810* |
| Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales | 190811* |
| Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11 | 190812 |
| Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales | 190813* |
| Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13 | 190814 |



| | |
|---|-------------|
| Residuos de preparación de agua potable o agua para uso industrial | 1909 |
| Residuos sólidos de la filtración y el cribado | 190901 |
| Lodos de clarificación de agua | 190902 |
| Lodos de decarbonatación | 190903 |
| Carbón activo usado | 190904 |
| Residuos de la regeneración de aceites | 1911 |
| Alquitranes ácidos | 191102* |
| Residuos líquidos acuosos | 191103* |
| Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 191303 | 191104 |
| Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría | 1912 |
| Papel y cartón | 191201 |
| Plástico y caucho | 191204 |
| Madera que contiene sustancias peligrosas | 191206* |
| Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06 | 191207 |
| Textiles | 191208 |
| Residuos combustibles (combustible derivado de residuos) | 191210 |
| Residuos de la recuperación de suelos y aguas subterráneas | 1913 |
| Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas | 191301* |
| Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01 | 191302 |
| Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas | 191303* |
| Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03 | 191304 |
| Fraciones recogidas selectivamente | 2001 |
| Papel y cartón | 200101 |
| Ropa | 200110 |
| Tejidos | 200111 |
| Disolventes | 200113* |
| Productos fotoquímicos | 200117* |
| Aceites y grasas comestibles | 200125 |
| Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200126 | 200126* |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas | 200127* |
| Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27 | 200128 |
| Detergentes que contienen sustancias peligrosas | 200129* |
| Detergentes distintos a los especificados en el código 20 01 29 | 200130 |
| Medicamentos | 200132 |
| Madera que contiene sustancias peligrosas | 200137* |
| Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37 | 200138 |
| Plásticos | 200139 |

La capacidad total de co-incineración de residuos de la instalación es de 140.000 t/año.

Según el artículo 1 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril de residuos, la prioridad en la gestión de los residuos es su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

La instalación, en la gestión de residuos utiliza los residuos de carácter mineral, al objeto de aprovechar su contenido material (reciclado) así como la sustitución parcial del combustible convencional por residuos combustibles, al objeto de aprovechar el contenido energético de los mismos (valorización de los mismos).

Los residuos de bajo poder calorífico para los que no exista otra alternativa podrán ser gestionados para su eliminación en el Horno de clinkerización, al igual que se usarán residuos para conseguir la reducción de las emisiones de NOx.

Algunos de los residuos empleados como combustibles alternativos (neumáticos usados, lodos de depuradoras, fangos residuales de la producción de papel, etc.) tienen un contenido material que se incorpora en el producto. De esta manera se produce el reciclado de la fracción mineral del residuo al tiempo que se valoriza energéticamente su fracción orgánica.

5.4.1 Prescripciones derivadas de la gestión de neumáticos fuera de uso (NFU).

La instalación llevará un registro documental de la actividad en el que figuren la cantidad y peso de los neumáticos gestionados y, según proceda en cada caso, con indicación de las categorías, origen y destino, porcentajes de los neumáticos destinados al recauchutado, y de los neumáticos fuera de uso destinados a reciclado u otras formas de valorización, medios de transporte y métodos empleados para el reciclado u otras formas de valorización.

Respecto al almacenamiento y gestión de neumáticos fuera de uso:



- En todo caso el almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso en las instalaciones, en este caso, que su destino final es la valorización no podrá superar el plazo de almacenamiento de un año y la cantidad almacenada no excederá de la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento.

Se podrá exigir desde la comunidad autónoma al titular del almacenamiento temporal de neumáticos fuera de uso que acrediten de modo fehaciente que dichos neumáticos los reciben o entregan para su valorización.

Como gestor de neumáticos fuera de uso, en el primer trimestre de cada año, se remitirá a la comunidad autónoma en la que realice su actividad un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental antes mencionado, en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior.

5.4.2.- Prescripciones derivadas de la gestión de aceites usados sin PCB's.

La gestión de los residuos de envases de aceites industriales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las legislaciones en materia de residuos de envases y de residuos peligrosos. En todo caso, los envases usados que hayan contenido aceites industriales se recogerán selectivamente y no se mezclarán con otros residuos.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

- Prioridades en la gestión de aceites usados:

El tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados que, en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencias: regeneración, otras formas de reciclado y valorización energética.

Para controlar los procesos de transferencia de los aceites usados entre productor y gestor, o entre gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el aceite usado estén perfectamente identificadas, se establece, según el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, el documento B, el cual se tramitará según el Anexo II del mismo.

Como gestor de aceites usados, deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

El registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, se informará sobre la cantidad de aceites gestionada, por cada uno de ellos, y el destino final que les hayan dado, al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados.

5.5.- ENVASES

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.6.- Informes, obligaciones y programas de seguimiento

- General

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.



En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ **Declaración Anual**

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

▪ **Plan de minimización**

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda de la Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

Todos los registros, análisis químicos y documentos destinados al control y seguimiento de los residuos gestionados, descritos anteriormente, se recogerán en un informe que anualmente se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente junto a la DAMA.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente. Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/12001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

La instalación de cubetos de retención de los tanques de fuel oil, gasoil y combustibles alternativos se llevará a cabo de acuerdo a la legislación vigente al respecto.

Se dispondrá de una zona específicamente destinada para el almacenamiento (impermeabilizada y con la pendiente necesaria para la canalización de los vertidos), de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos.

7.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

La Empresa deberá comunicar, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas. Dichas anomalías o averías se reflejarán en el libro de registro antes mencionado.

- Medidas previstas en caso de arranques, paradas, fugas y fallos de funcionamiento:

- 1) Fabricación de cemento con valorización de residuos. Según el Real Decreto 653, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
 - En caso de avería, se cortará la alimentación de residuos hasta que se reanude el funcionamiento normal de la instalación.



- En caso de que la temperatura sea inferior a 1.100°C para entrada al horno y para quemador principal, se cortará la alimentación de residuos hasta que se restablezcan las condiciones de temperatura indicadas anteriormente.
 - El periodo máximo durante el cual las concentraciones en las emisiones atmosféricas podrán superar los valores límite por fallos o desajustes técnicos inevitables de los dispositivos de depuración no superará las 4 horas consecutivas. El periodo acumulado a fin de año en estas condiciones será inferior a 60 horas, teniendo en cuenta que dicha duración se aplica a las líneas de toda la instalación vinculadas a un único dispositivo de depuración de los gases de salida.
 - En condiciones anormales de funcionamiento, la instalación de co-incineración o la línea de incineración no podrá, en ningún caso, seguir incinerando residuos durante un período superior a cuatro horas ininterrumpidas si se superan los valores límite de emisión. Además, la duración acumulada del funcionamiento en dichas circunstancias durante un año será de menos de 60 horas, teniendo en cuenta que dicha duración se aplica a las líneas de toda la instalación vinculadas a un único dispositivo de depuración de los gases de salida.
- 2) Fabricación de cemento sin valorización de residuos.
- Se entiende por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interruptor en los equipos de depuración, o cualquier estado especial del proceso (excluyendo arranques y paradas del horno) que dé lugar a niveles de emisión superiores al 200% del límite de emisión establecido.
 - Los periodos de funcionamiento anómalo no superarán más de 200 horas al año ni producirse más de 8 horas consecutivas.
 - Las emisiones correspondientes a periodos de funcionamiento anómalo no se integrará, a efectos de cumplimiento de los límites de emisión.
- 3) Consideraciones generales.
- La planta cuenta con un plan de emergencia interior.
 - Al objeto de evitar que cualquier derrame pudiera derivar en un vertido accidental, los tanques de almacenamiento y zonas de descarga de combustibles alternativos están dotadas de cubetos y zonas de recogida confinadas.
 - Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se paralizará la descarga de caliza y marga (en función de los stocks existentes) si la velocidad del viento es superior a 90 km/h. Adicionalmente si la velocidad del viento es superior a 80 km/h y coincide con la dirección de las cargas de clínker en el acopio a la intemperie, se cambiará la dirección de la carga.

8.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las Mejores Técnicas Disponibles de carácter general aplicadas en la instalación son:

- Empleo de sistemas gravimétricos de alimentación de combustibles sólidos para mejorarlas prestaciones del horno.
- Enfriador de clínker de alta eficiencia logrando así reducir el consumo de combustibles.
- Sistema automático para el control de procesos.
- Aprovechamiento del calor residual de los gases, en operaciones de secado de materiales u otros usos.

9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

10.- SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:1996, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta AAI. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una MTD. (BREF de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales). También tiene implantado el Sistema de Calidad certificado según la Norma UNE EN ISO 9.001:2000 y un Sistema de Gestión de la Seguridad conforme a la Norma OSHAS 18001 implantado pero no certificado externamente.

11.- AFECCIÓN POR LA NORMATIVA DE ACCIDENTES GRAVES

La instalación debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2005, así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y en el Decreto 97/ 2000, de 14 de julio de 2000, sobre Determinación Orgánica de las Actuaciones y Aplicación de las Medidas Previstas en el Real Decreto 1254/ 1999, de 16 de julio

Holcim (España), S.A., Lorca está afectada a nivel inferior por el Real Decreto 1254/1999 al estar presentes en sus instalaciones sustancias peligrosas en cantidades superiores a las referidas en la columna 2 del Anexo I de dicho Real Decreto e inferiores a las de la columna 3.

En concreto la fábrica de Lorca dispone de una capacidad de almacenamiento de residuos tóxicos de hasta 200 m³, lo cual supera el umbral definido para sustancias tóxicas de 50 t, por ello, y en aplicación del artículo 11 del mencionado Real Decreto, la fábrica de Holcim (España), S.A. en Lorca dispone de un plan de autoprotección, en el que se define la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento, ajustándose su contenido a lo especificado en la Directriz Básica.

12.- INFORMES Y OBLIGACIONES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) n° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968.22.89.20

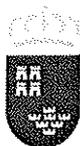
y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todas las prescripciones derivadas de esta autorización.

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la presente resolución relativas a emisiones a la atmósfera, y a residuos producidos y gestionados se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.



ANEXO II

INFORME VINCULANTE DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2.007 SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE UNA FÁBRICA DE CEMENTOS, PROPIEDAD DE LA MERCANTIL HOLCIM, S.A., EN EL T.M. DE LORCA (MURCIA), SEGÚN ESTABLECE LA LEY 16/2002.

1. IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

| Origen de las aguas residuales. Vertido industriales | | |
|--|--|---|
| CNAE 26.51 Grupo 10 | Clase 2 | Título Fabricación de cemento |
| La industria está afectada por la Ley 16/2002 IPPC y se encuentra clasificada en el categoría 3.1 según el Anejo 1 de la citada Ley. | | |
| Descripción de la actividad generadora y sus características básicas | | Fabricación de cemento con fabricación de Clíinker por vía seca |
| Nº del punto de control: 1 | | |
| Ubicación | UTMX | 613720 |
| | UTMY | 4.173.800 |
| Flujo 1 | Procedencia del flujo | Industria Holcim S.A |
| | Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año) | 12.500 (*) |
| | Composición de las aguas residuales: | Aguas de escorrentías superficiales procedentes de las lluvias. |

| | |
|-------------------------------------|--|
| Localización del punto de vertido 1 | |
| Código del punto de vertido | (063)-204 |
| Destino del vertido | Aguas subterráneas |
| Tipo de vertido | Indirecto |
| Identificación del medio receptor | Paraje de Serrata |
| Categoría | Zona III (sin clasificar) |
| Municipio / Provincia | Lorca/ Murcia |
| Polígono, parcela: | 325,31 |
| Coordenadas del punto de vertido | UTM X: 613720 UTM Y: 4.173.800 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 953-III |
| Paraje: | La Serrata |

(*)El volumen de las aguas de escorrentía pluvial ha sido estimado por este organismo a partir de los siguientes datos:

- Precipitación media anual de la cuenca: 350 mm.
- Evaporación media anual de la cuenca: 100 mm.
- Superficie de lavado: 50.000 m²

2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

| CAUDAL | | |
|--|----------|---------------------|
| Valor diario medio (m ³ /día) | | 34,24 |
| Volumen anual (m ³ /año) | | 12.500 |
| VALORES LÍMITE DE EMISIÓN | | |
| Parámetro/Sustancia (característicos) | Unidades | Valor diario máximo |
| pH | Ud.pH | 7-8,5 |
| Materias en suspensión | Mg/l. | 30 |



Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas (artículo 245.2 Real Decreto 606/2003 que modifica el RDPH: "queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización") y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en:

- LISTA integrada por las sustancias contenidas en la Orden de 12 de noviembre de 1998, modificada por las órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- LISTA II de la Directiva 76/464/CEE integrada por las sustancias contenidas en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 200/60/CE.

Su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (no se producirá incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figure específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

| Instalaciones de depuración y evacuación | | | | | | | |
|---|-------------|---|--------|---|----------|--------|----|
| Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido al medio receptor en las instalaciones de depuración siguientes: | | | | | | | |
| Instalación de depuración I | | | | | | | |
| Flujos de aguas residuales en la instalación | | Flujo I | | | | | |
| Instalación | | Construida | | | | | |
| Proyecto EDAR | | Título | | Proyecto ejecutivo de balsa de decantación de aguas pluviales en parque de coque y carbón | | | |
| | | Autor | | El ingeniero de Caminos, canales y puertos. D. Jaime López Calderón (colegiado nº 14522) | | Fecha | |
| Situación | Municipio | Lorca | | Provincia | | Murcia | |
| | Coordenadas | UTM X | 613720 | UTM Y | 4.173800 | Huso | 30 |
| Tipo Tratamiento | | Físico | | | | | |
| Descripción del sistema de depuración | | Fases: - Decantación en tres balsas de hormigón dispuestas en serie. | | | | | |
| Capacidad máxima de depuración | | m ³ /h | | --- | | --- | |
| Régimen funcionamiento | | Hab-eg | | --- | | --- | |
| Régimen funcionamiento | | discontinuo | | | | | |

| Instalación de depuración I | |
|--|---|
| Tratamiento y destino de residuos de depuración | Las partículas decantadas son recogidas y gestionadas adecuadamente por un gestor autorizado. |
| Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados. | |
| Sistemas de evacuación al medio receptor Las aguas residuales procedentes de esta instalación de depuración serán controladas en el punto de control N°1 y son evacuadas al medio receptor en el punto de vertido N°1. | |

4.- ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Medidas de caudal: deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. En otro caso, se estimará el caudal justificando los cálculos realizados para ello.



4.2. Autocontrol de efluentes: se denomina autocontrol la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límite de emisión. Los resultados analíticos del autocontrol de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se remitirán trimestralmente a la Confederación Hidrográfica del Segura. Se realizarán los controles analíticos establecidos en la siguiente tabla:

| Nº de punto de control | I | |
|------------------------|-----------------|------------|
| Parámetro | Tipo de muestra | Frecuencia |
| pH | Puntual | Anual |
| Materia en suspensión | | |

La realización del autocontrol no exime al titular del vertido de las oportunas inspecciones que pueda llevar a cabo el organismo de cuenca para verificar la exactitud del mismo. Además, el organismo de cuenca podrá comprobar la presencia en el vertido de parámetros no autorizados.

4.3. Punto de control: El punto de control donde se realizará la toma de muestras está localizado en la última balsa de decantación previa al vertido.

4.4. Informe anual: En virtud de lo indicado en el artículo 251.1.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un INFORME PERIÓDICO ANUAL (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Resultado de las analíticas indicadas en el punto 4.2.
- Variaciones en el proceso productivo (materias primas, etapas del proceso productivo, ...).
- Modificaciones o mejoras en el tratamiento depurador.

Este informe se remitirá antes del 30 de junio del año siguiente.

| DECLARACION ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES | | Fecha(dd/mm/yy) : | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------|------------------------------|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <i>Datos generales</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre de la instalación de depuración: | | Actividad: | | | | | | | | | | | | | | | |
| Procedencias de las aguas concetadas a la EDAR (Descripción de su procedencia): | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| UTM instalación de depuración | UTMx | UTM punto de vertido | UTMx | | | | | | | | | | | | | | |
| | UTMy | | UTMy | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Medio receptor:</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre: | | Tipo: | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clasificación: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Tratamiento:</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de tratamiento | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carga de diseño de la EDAR: | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Datos Analíticos:</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parámetros a analizar | Unidades | Fecha del análisis | | | | | | | | | | | | | | | |
| pH | ud. pH | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sólidos en suspensión | Mg/L | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Incidencias</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | Fecha | Descripción de la incidencia | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | | | | | | | | | | | | | | | | | |

4.5. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, con o sin previo aviso, la Confederación Hidrográfica del Segura (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin), podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime



necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la instalación, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se deriva, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador y/o complementario, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

5. IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

5.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003).

| Fase n° | Precio unitario | | | | | | Volumen de vertido autorizado (€m³) | Importe del canon (€/año) | |
|---------|--|-----------------------------|------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------|
| | Coeficiente de mayoración o minoración | | | | | Precio básico¹ (€/m³) | | | |
| | Naturaleza | Características del vertido | Grado de contaminación | Calidad ambiental del medio receptor | Valor del coeficiente | | | | |
| 1 | Industrial sin sustancias peligrosas | 1,09 | 0,5 | 1 | 0,545 | 0,03005 | 0,01637725 | 12.500 | 204,71 |

(1) el precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

5.2. Naturaleza del vertido: el vertido es de naturaleza INDUSTRIAL.

5.3. Características del vertido: las características del vertido corresponden a clase 2 sin sustancias peligrosas.

5.4. Grado de contaminación del vertido: el grado de contaminación del vertido se corresponden a clase 2 sin sustancias peligrosas.

5.5. Categoría ambiental del medio receptor: la categoría ambiental del medio receptor es la III, por no tener ninguna calificación especial en el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura. Por lo tanto, la calidad ambiental es 1.

6. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN:

6.1. Modificación: será causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo al artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6.2. Revocación: Podrán ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo este organismo actuar según el artículo 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6.3. Caducidad de concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA:

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito mediante fax complementado con aviso telefónico a la mayor brevedad a la Confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el mínimo plazo.

Así mismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

8. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN:

Todo lo anteriormente expresado se debe realizar sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la instalación, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El titular no queda exento de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE UNA FABRICA DE CEMENTO Y CLÍNKER EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, PRESENTADO POR HOLCIM (ESPAÑA) S.A. (EXPEDIENTE Nº AU/AAI 27/07).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2008, la entonces Dirección General de Calidad Ambiental emite Resolución por la que se otorga a la empresa HOLCIM (ESPAÑA) S.A., Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una fábrica de cemento y clínker situada en el término municipal de Lorca (Murcia).

El 26 de marzo de 2013, HOLCIM (ESPAÑA) S.A, presenta comunicación de cese de la actividad de producción de dicho centro y que se dispone a iniciar los trámites para el cierre definitivo de la instalación. Como consecuencia, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe sobre el contenido y alcance de la documentación técnica a presentar.

El 21 de octubre de 2013 la mercantil presenta proyecto de desmantelamiento y otra documentación técnica relativa al asunto de referencia, que será posteriormente completada con la remitida por el titular el 26 de noviembre de 2013.

Tras remitir copia de la documentación presentada al Ayuntamiento de Lorca, se recibe en esta Dirección General, el 11 de febrero de 2014, informe técnico de este ayuntamiento de 6 de febrero de 2014, con las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la instalación en las materias de competencia municipal.

El 11 de abril de 2014 se traslada a HOLCIM (ESPAÑA) S.A., el informe técnico del ayuntamiento y en 23 de abril de 2014, la mercantil presenta diversa documentación técnica en respuesta al citado informe municipal.

Segundo.- El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico el 30 de junio de 2014, en donde, tras analizar el contenido de la documentación presentada por la mercantil, emite informe favorable a la aprobación del proyecto de desmantelamiento de la instalación de acuerdo con las condiciones que se establecen en el mismo.

La elaboración de este Informe técnico sobre condiciones y prescripciones técnicas establecidas al proyecto de desmantelamiento y documentación adjunta, -SE MOTIVA- a consecuencia de la decisión del cese de la actividad y desmantelamiento de la fábrica de cemento objeto de la Autorización Ambiental Integrada concedida.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el presente Informe recoge las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al – OBJETO- de establecer los condicionantes y medidas correctoras, así como otros aspectos ambientales establecidos tanto en el Informe al respecto, emitido en el ámbito de sus competencias por el Ayuntamiento de Lorca, así como lo que corresponda, en su caso, de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental que fue emitida al proyecto de actividad (BORM nº148 del 28/06/2001), para que sean tenidas en cuenta en la aprobación, en su caso, del proyecto de desmantelamiento objeto de este informe.

El informe de prescripciones técnicas establece condiciones y medidas correctoras derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, figurando separadamente las condiciones de competencia Autonómica y Municipal, así como una descripción del contenido de la propuesta, sobre el Muestreo y Análisis del Suelo y las Aguas, que el titular deberá aportar, para el estudio y aprobación, en su caso, con el fin de ser ejecutado dicho muestreo, una vez finalizado el desmantelamiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente. En particular, el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, crea la Dirección General de Medio Ambiente, que asume las competencias del departamento en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de residuos y suelos contaminados, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, vertidos de tierra al mar, fomento y cambio climático, vigilancia e inspección ambiental, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias

Segundo.- La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que las autorizaciones ambientales autonómicas incorporarán, además de las condiciones que resulten de los informes vinculantes, cuando se trate de actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos, integrarán además las condiciones propias de la declaración de impacto ambiental, indicando aquellas que corresponde vigilar al órgano sustantivo, las de competencia local y las relativas a los vertidos al dominio público hidráulico. Además, vendrán especificadas las condiciones que afecten a la fase de instalación o montaje, las de la fase de explotación y ejercicio y las necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación.

Tercero.- El proyecto presentado prevé la clausura de la instalación con el desmantelamiento total y demolición de la instalación de referencia (incluyendo la voladura de los silos V y VI) y que para el objeto de este proyecto se divide en 15 sectores,



permaneciendo únicamente en la parcela tras la finalización de los trabajos, según proyecto, los siguientes elementos: soleras, cimentaciones y muros de contención por debajo de la cota de urbanización, elementos de urbanización exterior (viales y zonas ajardinadas).

El proyecto se prevé bajo la una secuencia de 11 acciones o fases generales.

El informe técnico recoge, por un lado, las medidas correctoras y/o protectoras propuestas por el titular y medidas adicionales de protección desglosando en el anexo A las relativas a las competencias ambientales autonómicas y en anexo B las relativas a las competencias municipales.

En consecuencia, a la vista de la documentación presentada por el interesado y que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y en virtud de la normativa citada anteriormente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el proyecto de desmantelamiento para la instalación de una fábrica de cemento y clínker situada en el término municipal de Lorca (Murcia), presentado por HOLLAND CEMENT (ESPAÑA) S.A., para proceder a su ejecución en los términos en él contemplados, y con las condiciones establecidas en el informe de prescripciones técnicas de 30 de junio de 2014 adjunto a la presente Resolución, que se desglosa en los anexos A de competencias ambientales autonómicas y B de competencias municipales, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el ayuntamiento de Lorca en el ámbito de sus competencias, además de lo establecido por la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de actividad, publicada en el BORM número 148, de 28 de junio de 2001, expediente 1187/00 EIA.

Ejecutado el proyecto, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de los objetivos establecidos, acompañándose del Certificado final de obra, emitido por parte del técnico Director de la obra, el cual CERTIFICARÁ y JUSTIFICARÁ que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto y documentación complementaria presentada.

Además, con el fin de conocer tras la fase de desmantelamiento la situación ambiental final del suelo y las aguas subterráneas, se deberá presentar inmediatamente al finalizar dicho desmantelamiento y JUNTO al informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y al Certificado del técnico Director de la Obra, -indicados en el apartado relativo al Programa de Vigilancia-, un Muestreo y Análisis Químico general orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.

Para lo cual, PREVIAMENTE, se deberá DESARROLLAR en mayor detalle y contenido, que la presentada, una PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia), para su evaluación y



posterior aprobación, en su caso, por este Órgano Ambiental. La propuesta a presentar deberá tener en consideración los aspectos que se detallan en el informe técnico y relativos a la Propuesta de Muestreo y Análisis de Suelos y Aguas Subterráneas y atenderá y contemplará la información que determina el contenido del pertinente Informe de Situación, en relación a la situación del emplazamiento tras el cese de la actividad y en cumplimiento del artículo 4.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. En cualquier caso, la Propuesta final (ya desarrollada) deberá encontrarse debidamente documentada.

Segundo.- Establecer un plazo de ejecución de 7 meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las actuaciones de desmantelamiento, que deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución, previa obtención del resto de autorizaciones que sean preceptivas legalmente, como la licencia de obras, así como se comunicará también la finalización de dichas actuaciones, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas.

Tercero.- Como la actividad que cesa, se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en materia de establecimiento de objetivos de remediación, niveles genéricos de referencia y calidad de los suelos objeto del presente proyecto de desmantelamiento, se estará a lo establecido en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Cuarto.- Las actuaciones descritas en el proyecto se realizarán sin perjuicio de las medidas o pronunciamientos que, en su caso, establezcan otras Administraciones u órganos administrativos en el ámbito de sus competencias, en particular, en materia de licencia de obras, salud laboral y salud pública, entre otras.

Quinto.- Esta resolución se notificará a HOLCIM (ESPAÑA) S.A., quien podrá interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a de su notificación. También se comunicará al Ayuntamiento de Lorca, por ser el término municipal en donde se ubica la fábrica de cemento y clinker, y para el control del cumplimiento de las condiciones en las materias de su competencia.

Murcia, 4 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Ma Encarnación Molina Miñano



INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO

Expediente: AU/AI/2007/0027

Fecha: 30/06/2014

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: HOLCIM (ESPAÑA), S.A.

NIF/CIF: A-28143378

Domicilio del centro de trabajo: Carretera C-3, Km. 17, Lorca (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal: Fabricación de cemento y clínker

CNAE
2009: 2351

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

a.) Alcance.

El proyecto presentado prevé la clausura de la instalación con el desmantelamiento total y demolición de la instalación de referencia (incluyendo la voladura de los silos V y VI) y que para el objeto de este proyecto se divide en los siguientes 15 sectores:

- Sector 1: Instalación CLS
- Sector 2: Acopio de Clínker
- Sector 3: Subestación y neumáticos
- Sector 4: Horno
- Sector 5: Asfaltos
- Sector 6: Molienda
- Sector 7: Acopios
- Sector 8: Silo de Crudo
- Sector 9: Carbón
- Sector 10: Marga
- Sector 11: Ensacadora y silos
- Sector 12: Silos V y VI. Báscula
- Sector 13: Oficinas y talleres
- Sector 14: Casetas Guardia y edificio de Dirección y otros.
- Sector 15: Nave de refractarios

Permaneciendo únicamente en la parcela tras la finalización de los trabajos, según proyecto, los siguientes elementos: soleras, cimentaciones y muros de contención por debajo de la cota de urbanización, elementos de urbanización exterior (viales y zonas ajardinadas).

El proyecto se prevé bajo la siguiente secuencia de acciones o fases generales:

- 1º. Identificación de residuos peligrosos existentes y gestión adecuada.
- 2º. Inspección visual con el objeto de detectar depósitos de elementos combustibles en circuitos.
- 3º. Desgasificación y limpieza certificada de los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos.
- 4º. Inertización de depósitos de almacenamiento de productos químicos peligrosos (Depósito de combustible líquido de sustitución (CLS), depósito de combustible viscoso de sustitución (grasas), Depósito de combustible viscoso de sustitución (asfalto) y depósito de combustible) simultánea a la anulación de las líneas de suministro eléctrico, agua y gas bajo las zonas a demoler y sellado de acometida de saneamiento (si bien, permanecería acometida para uso de obra, servicios y riego).
- 5º. De forma simultánea, se procederá a la anulación de las líneas de suministro eléctrico, gas y agua que pasen bajo las zonas a demoler y al sellado de la acometida de saneamiento que afecte a la parcela.
- 6º. Retirada a vertedero de elementos que puedan dificultar el reciclado de escombros inertes.
- 7º. Desmantelamiento de equipos interiores restantes de planta
- 8º. Desmantelamiento previo a la demolición de estructuras metálicas de servicio a edificaciones y otras estructuras.



- 9º. Demolición simultánea y coordinada desde los sectores perimetrales hacia los centrales.
(Los silos V y VI (sector 12), se prevé que se demolerá mediante voladura controlada).
- 10º. Demolición optimizada de otros sectores.
- 11º. Relleno de los huecos generados (depósitos enterrados, sótanos, etc...) con material reciclado procedente del hormigón demolido.

b.) Afección al emplazamiento y entorno.

La actividad que cesa, se encuentra incluida en el supuesto del artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, (*producir/manejar/almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1999, de 1 de octubre*), y por *Almacenar combustibles para usos propios con un consumo anual medio superior a 300.000 litros al año y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros*, por lo que se trataba de una Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelos.

En la materia, se emitió con fecha de 1 de julio de 2009, *Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control y Ambiental sobre informe preliminar de situación del suelo, conforme al Real Decreto 9/2005, para la mercantil HOLCIM ESPAÑA, S.A. en el término municipal de Lorca*, en concluyente en que no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo.

Basados en que los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos son aéreos y están dotados de cubetos, en la ausencia de señales de contaminación y el estado del parque de residuos sólidos, en que la actividad por sí misma no genera vertidos que puedan contaminar las aguas subterráneas, al cumplimiento dado a las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en relación al agua de drenaje de pluviales, a la ausencia de riesgo de vertido del proceso de desmantelamiento (pues se prevé la retirada previa de residuos peligrosos que estén presentes en la planta), a la existencia de pavimento hormigonado y a la ausencia de nocividad de las partículas que puedan penetrar en el suelo por la pulverización de agua con el objeto de minimizar las emisiones de partículas en suspensión, se indica *no se han producido hechos en la planta que puedan suponer un cambio en el estado del suelo, ni tampoco se ha detectado contaminación alguna durante la inspección visual sobre el terreno, por lo que se mantiene la misma consideración*.

Siendo las materias por los que la actividad era una Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo:

- Fuel oil
- Gasoil
- Aceite de lubricación
- Aditivo de molienda
- Combustible Líquido de sustitución (CLS)
- Combustible viscoso de sustitución (CVS)
- Combustible sólido de sustitución (CSS)
- Residuos varios (aceites usados, grasa usada, baterías, envases vacíos,...)

Y, con base en los consumos máximos, características constructivas y volumen del almacenamiento y dispersibilidad, se determinan como potenciales focos de contaminación:

- Zona de depósito de combustible líquido de sustitución (Sector 1)
- Zona de fuel (naves y tanques) y de combustible viscoso de sustitución (Sector 5).

Se proponen *INICIALMENTE* dos puntos de muestreo por sector y 1 blanco y el análisis de PAH, BTEX, Compuestos volátiles organohalogenados, TPH y metales y la comparación con los valores de referencia establecidos el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y con los valores de intervención de normativa holandesa, para la evaluación de los resultados de suelos y aguas subterráneas, respectivamente.

c.) Impactos Ambientales Identificados.

El proyecto recoge los siguientes impactos:

- Sobre la Calidad del Aire, con emisiones a la atmósfera de partículas por el proceso en sí y por los gases de combustión emitidos por parte de la maquinaria utilizada.
- Por contaminación acústica, producida por la maquinaria, manejo, por el propio proceso de demolición y acarreo de materiales.
- Generación de residuos: En concreto de 1.185 m² de residuos de fibrocemento, 40 bidones contaminados por sustancias peligrosas y 11.735 kg de otros residuos peligrosos, además de 373 t de residuos no peligrosos (tales como madera, metales, papel, cartón,...) y de 1.440 t de Ladrillo refractario y 67 t de Lana Mineral.
- Emisiones al suelo: No se prevén, atendiendo a las acciones previstas (retirada de residuos peligrosos, limpieza certificada de depósitos), a la existencia de pavimento hormigonado y a la naturaleza no peligrosa de las partículas generados durante los trabajos.



d.) Medidas previstas.

d.1) Prevención y corrección de la Contaminación atmosférica.

- El camión de transporte de material a vertedero será cubierto.
- Minimización de la generación de polvo mediante el riego en los puntos donde se produce, evitando sobrecargas de los escombros por absorción de agua.
- Disposición de tomas de agua para el riego de escombros con presión suficiente para alcanzar la altura de la edificación.
- Especial vigilancia de la emisión de polvo en la planta de machaqueo.
- Control de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos.
- Limitación de velocidad de la maquinaria y los camiones en la obra (máximo 30 km/h).
- No se apilarán materiales finos en zonas expuestas al viento.
- Planificación de las operaciones susceptibles de generar mayor cantidad de polvo, incluida la carga y descarga de materiales finos, se realizarán en días con condiciones atmosféricas favorables.
- Vigilancia del mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada con la comprobación de que éstas disponen de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos o de los permisos periódicos que se necesiten, actualizados.

d.2) Prevención y corrección del Ruido y las Vibraciones.

- Restricción de uso de maquinaria y de las operaciones que generen ruido, al horario diurno.
- Mantener la maquinaria en perfecto estado.
- No acelerar la máquina injustificadamente.
- Utilización de máquinas y herramientas con protecciones y pantallas acústicas, siempre que sea posible.
- Aviso a la población e industrias cercanas del impacto sonoro de las operaciones de voladura.

d.3) Prevención y corrección de la Generación de Vertidos y Residuos.

- Se elaborarán las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos.
- En ningún caso, se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria.
- Atención en evitar verter aceites y otros contaminantes en los sistemas de alcantarillado o evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.

d.4) Prevención y corrección de la Contaminación de Suelos y Aguas.

- Limitación de las obras de mantenimiento y reparación de maquinaria en el entorno de la obra, salvo aquellas habituales e imprescindibles para el buen funcionamiento de la maquinaria.
- Inspección periódica con el objeto de detectar posibles manchas de combustibles u otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo, en cuyo caso, se paralizarían los trabajos hasta determinar el origen y establecer las medidas de protección correspondientes.

d.5) Medidas generales.

- Elaboración de Estudio específico para la demolición de los silos V y VI
- Ubicación de las actuaciones relacionadas con la demolición de la planta, así como las zonas utilizadas como parque de maquinaria, zona de acopio de materiales, almacenamientos temporales de residuos procedentes de obra y movimientos de tierras en el interior de la parcela propiedad de HOLCIM, no afectando a otras áreas ajenas a los usos industriales previstos.
- Aplicación de medidas correctoras y de restitución adecuadas, en caso de generarse alguna afección medioambiental de carácter accidental, en cuyo caso se redactará un informe en el que se reflejarán dichas actuaciones.
- Realización de un mapa con la ubicación definitiva de todas las instalaciones auxiliares de obra.
- Limpieza diaria, al final de la jornada, clasificando y depositando los residuos y resto de obra en los lugares habilitados al efecto.
- Realización de campaña de limpieza que proporcione un área de influencia totalmente limpia de restos de obras, una vez finalizada la demolición.
- Elaboración de los planes de gestión medioambiental específicos por parte de los contratistas.
- Etc...



e.) Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto tiene como objetivo controlar la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en el apartado anterior, se realizará mediante el programa de seguimiento descrito en la siguiente tabla.

| Nº acción | Actividad | Control | Periodicidad | Conformidad |
|-----------|---|------------|---|---|
| 1 | Señalización de zonas de trabajo. | Visual | Inicial | Balizamiento ajustado a especificaciones de planos. |
| 2 | Establecimiento de zona de mantenimiento de maquinaria | Visual | Inicial | Impermeabilización suelo. Señalización correcta. |
| 3 | Establecimiento de zona de almacenamiento temporal de residuos no Peligrosos. | Visual | Inicial | Señalización correcta. Separación de focos de ignición. Accesibilidad. |
| 4 | Establecimiento de zona de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos. | Visual | Inicial | Impermeabilización suelo. Señalización correcta. Separación de focos de ignición. Accesibilidad. |
| 5 | Etiquetado adecuado en bidones y contenedores | Visual | Recepción de bidones y contenedores en zona almacén | Etiquetado permanente según legislación. Fecha envasado. Pictogramas de riesgo (si aplica) |
| 6 | Contratación de gestor autorizado | Visual | Inicial (cada nuevo gestor) | Permiso en vigor para el residuo a gestionar (incluido vehículos) |
| 7 | Regado de la zona de trabajo y zona de acopio de materiales | Visual | Diario | No se levantan nubes de polvo |
| 8 | Control de balizamiento | Inspección | Quincenal | Buen estado del balizamiento |
| 9 | Control del uso correcto de zonas de almacenamiento temporal | Inspección | Semanal | No detección de almacenamientos fuera de las zonas habilitadas |
| 10 | Control del uso correcto de zonas de mantenimiento | Inspección | Semanal | No detección de mantenimientos fuera de las zonas habilitadas |
| 11 | Control de ruidos y humos | Visual | A la entrada de nuevas máquinas | Comprobación ITV/documentación Verificación funcionamiento maquinaria ruidosa solo en jornada diurna |
| 12 | Permisos para maquinaria | Inspección | Inicial (a la entrada de Nuevas máquinas) | Documentación en regla |
| 13 | Permisos para maquinaria | Inspección | Mensual | Documentación en regla (revisar caducidades) |
| 14 | Limpieza zona obras | Visual | Diario (final jornada) | No hay restos en zonas distintas a las habilitadas. Limpieza general |
| 15 | Recogida y envasado de residuos peligrosos | Visual | En cada operación que los genere | Residuos envasados y etiquetados. Ubicación en zona designada |
| 16 | Correcta segregación de residuos | Visual | Semanal | Residuos de demolición libres de elementos extraños. |
| 17 | Control de la documentación sobre residuos | Documental | Diario | Autorización de Gestor Solicitud Admisión Documento Aceptación Libro de Registro Declaración Productor |
| 18 | Vigilancia de manchas de aceite, regueros de líquidos, ... | Visual | Diario | No detección en la parcela/zonas de trabajo |
| 19 | Control de la retirada de fibrocemento | Inspección | Semanal (en la fase de retirada) | Cumplimiento del Plan de trabajo amianto. Fibrocemento en zona identificada de acceso restringido |
| 20 | Control de la voladura | Visual | Antes de su realización | Existencia de permisos correspondientes. Avisos realizados (fecha y hora). Cumplimiento del proyecto específico |

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O DE PROTECCIÓN.

ADEMÁS de todas las medidas correctoras y/o protectoras recogidas anteriormente en el APARTADO "d) Medidas previstas", propuestas por el titular, se DEBERÁN llevar a cabo las siguientes:

1.a) Emisiones. Calidad del aire.

Con carácter general, la mercantil, debe cumplir tanto con lo establecido en: La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, así como con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Con carácter particular, se adoptaran las siguientes medidas:

- Adopción de planes de gestión medioambiental específicos cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.5) del presente anexo.
- Adopción de las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos propuestos, cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.3).
- Actuaciones conforme al estudio específico para la demolición de los silos V y VI cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.5) del presente anexo, y el cual, entre sus objetivos se ha de encontrar la prevención y corrección del ruido y vibraciones para el citado trabajo, conforme a lo propuesto en el *Plan de Vigilancia Ambiental*.
- Dotación de sistemas de riego mediante aspersores de pulverización del agua en distintos puntos alrededor de la zona de trabajo de la planta de machaqueo.
- Se tendrá especial consideración a las condiciones climáticas de la zona, debiéndose conocer -previamente a la realización de trabajos que puedan generar gran cantidad de material pulverulento de fácil dispersión- la dirección de vientos y sus velocidades, evitándose la realización de dichos trabajos, cuando estas sean desfavorables a los efectos de dispersión y afección a las poblaciones más cercanas. En caso de que una vez iniciados los citados trabajos, se produzcan variaciones adversas de las condiciones climáticas, -dirección de vientos, velocidad, etc., se paralizaran estos trabajos de forma puntual.
- Debido a que el control y vigilancia de los posibles impactos, afecciones y/o molestias que se pueden generar - durante los trabajos de demolición mediante VOLADURA de los silos V y VI,- corresponden al Ayuntamiento, en base a las competencias atribuidas a este y establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, relativas a los posibles ruidos, vibraciones, humos, calor, olores y polvo, se presentará al Ayuntamiento de Lorca, -para su evaluación y aprobación previa en su caso,- un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN con el OBJETIVO de permitir al Ayuntamiento COORDINAR los respectivos servicios municipales (Policía Local, Medio Ambiente, Urbanismo, etc.), así como para ESTABLECER las condiciones particulares, que en su caso procedan, en base a las CITADAS competencias atribuidas. Todo ello con el fin de minimizar los posibles impactos, afecciones y/o molestias que se pudieran provocar por dicho trabajo particular.

1.b) Producción y Gestión de los residuos Generados.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.



- Identificación de los residuos previstos Producir y las Operaciones de Tratamiento a efectuar:

| Código LER | Descripción | Cantidad | Operaciones de Tratamiento Final ¹ |
|------------|--|----------|---|
| 17.01.01 | Hormigón | * | R5 |
| 17.01.07 | Escombros pétreos | * | R3/4/5, D5 |
| 17.01.02 | Ladrillo refractario | 1440 t | R5 |
| 17.06.04 | Lana mineral | 67 t | R5 |
| 17.04.07 | Metales mezclados | * | R4 |
| 17.06.01* | Fibrocemento | 1185 m2 | D5 |
| 15.01.10* | Bidones de plástico contaminados | 20 ud | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 15.01.10* | Bidones metálicos contaminados | 20 ud | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 15.02.02* | Absorbentes y trapos contaminados | 8,5 t | R1, D5-D9 |
| 16.02.15* | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados | 35 kg | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 05.01.03* | Lodos de hidrocarburos | 2,95 tn | R3, D9 |
| 17 02 01 | Madera | 5 t | R3 |
| 17 04 01 | Metales (incluidas sus aleaciones) | 72 t | R4 |
| 17 04 07 | | | |
| 17 04 11 | | | |
| 20 01 01 | Papel y Cartón | 3 t | R3 |
| 17 02 03 | Plástico | 21 t | R3 |
| 17 02 02 | Vidrio | 14 t | R5 |
| 17 08 02 | Yeso | 258 t | D5 |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes | 200 kg | R4 |

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

1º. Medidas específicas.

- El proceso contemplará incluirá la identificación y gestión de los residuos no peligrosos existentes en la obra.
- Los elementos que puedan dificultar el reciclado de escombros inertes, serán gestionadas en cualquier caso, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).



- Al respecto de la obra de relleno prevista y para la consideración de esta como una operación de valorización de residuos –y no una actividad de vertedero- de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se establece que:
 - Las operaciones de valorización de residuos procedentes de la demolición del hormigón deberán ser llevados a cabo, en todo caso por gestores autorizados.
 - Los residuos inertes que tras su valorización, HOLCIM (ESPAÑA), S.A. en la obra de relleno no podrán ser distintos de los siguientes:

| LER | Descripción |
|--------|--|
| 170101 | Hormigón. Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170102 | Ladrillos. Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170103 | Tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170107 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170504 | Tierra y piedras. Excluidas la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados (*) |

(*) El contenido de impropios no inertes (madera, plástico, cartón, metal, etc..) que debe contener el residuo debe ser tal que pueda considerarse admisible, derivándose a un vertedero autorizado.

- No podrán utilizarse el material resultante de la valorización de mezclas de residuos distintas del código LER 170107 por considerarse que no es posible recuperar de la mezcla el volumen de impropios no inertes que poseen.
- Los lixiviados que se recojan en el área impermeabilizada de recepción y clasificación previa de residuos, serán analizados antes de decidir su destino.
- Los trabajos que impliquen algún riesgo por exposición al amianto, se realizarán con medidas de protección y bajo condiciones adecuadas de seguridad y salud y en cualquier caso, conforme a lo establecido en la normativa específica de aplicación en la materia. Asimismo dichos trabajos deberán ser realizados exclusivamente por empresas inscritas en el registro de empresas con riesgo por amianto (R.E.R.A.) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme al procedimiento y a las condiciones que, en su caso, dicte la Dirección General de Trabajo mediante la Aprobación del pertinente *Plan de trabajo con riesgo de exposición al amianto*, exigido.

1.c) Suelos y Aguas Subterráneas.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y en especial a que:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de medidas específicas de control de fugas y derrames específico para los mismos.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de desmantelamiento realizadas serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- El desmantelamiento de la actividad estará sujeto, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a).
- Los excedentes que -en su caso- estén contaminados por sustancias peligrosas, serán gestionados de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos.
- Los residuos producidos durante los trabajos de desmantelamiento así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

Además, con el fin de conocer tras la fase de desmantelamiento la situación ambiental final del suelo y las aguas subterráneas, se deberá presentar inmediatamente al finalizar dicho desmantelamiento un Muestreo y Análisis Químico general orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.



Para lo cual, PREVIAMENTE, se deberá DESARROLLAR en mayor detalle y contenido, que la presentada, una PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia), para su evaluación y posterior aprobación, en su caso, por este Órgano Ambiental.

La propuesta a presentar deberá tener en consideración los aspectos que se detallan en el apartado 4 del presente informe y relativos a la Propuesta de Muestreo y Análisis de Suelos y Aguas Subterráneas y atenderá y contemplará la información que determina el contenido del pertinente Informe Situación, en relación a la situación del emplazamiento tras el cese de la actividad y en cumplimiento del artículo 4.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. En cualquier caso, la Propuesta final (ya desarrollada) deberá encontrarse debidamente documentada.

2. OTRAS CONSIDERACIONES.

Operaciones de reagrupamiento o tratamiento in situ: No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. con o sin, posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

Afección medioambiental sobrevenida: Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y conforme al condicionado ambiental establecido y atenderá a la vigilancia durante la ejecución del proyecto, con el objeto de:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental y respecto a lo proyectado en el proyecto de desmantelamiento.
- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales, de acuerdo con el siguiente cuadro de periodicidades:

| Medida | Periodicidad mínima |
|--|--------------------------------|
| Comunicación previa del inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Lorca y a la D.G de Medio Ambiente. | Inicial |
| Elaboración, aprobación y adopción de lo establecido -y aprobado por el Ayuntamiento de Lorca- respecto al protocolo de actuación para la demolición mediante voladura de los silos V y VI. | |
| Elaboración de planes de gestión medioambiental específicos. | Inicial |
| Elaboración de Estudio específico para la demolición de los silos V y VI | Inicial |
| Los vehículos de transporte de material pulverulento irán cubierto. | Diario |
| Minimización de la generación de polvo mediante el riego en los puntos donde se produce, sin la sobrecarga de los escombros por absorción de agua. | Diario |
| Disposición de tomas de agua para el riego de escombros con presión suficiente para alcanzar la altura de la edificación. | Inicial |
| Especial vigilancia de la emisión de polvo en la planta de machaqueo. | Diario |
| Control de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos. | Diario |
| Limitación de velocidad de la maquinaria y los camiones en la obra (máximo 30 km/h) | Diario |
| No se apilarán materiales de fácil dispersión en zonas expuestas al viento. | Diario |
| Planificación de las operaciones susceptibles de generar mayor cantidad de polvo, incluida la carga y descarga de materiales pulverulentos, se realizarán en días con condiciones atmosféricas favorables. | Diario |
| Vigilancia del mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada con la comprobación de que éstas disponen de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos o de los permisos periódicos que se necesiten, actualizados. | A la entrada de la instalación |
| Restricción de uso de maquinaria y de las operaciones que generen ruido, al horario diurno. | Diario |
| Utilización de máquinas y herramientas con protecciones y pantallas acústicas, siempre que sea posible. | Diario |
| Aviso a la población e industrias cercanas del impacto sonoro de las operaciones de voladura. | Conforme a protocolo |
| Atención en evitar verter aceites y otros contaminantes en los sistemas de alcantarillado o evacuación de las aguas residuales y/o pluviales. | Diario |
| Limitación de las obras de mantenimiento y reparación de maquinaria en el entorno de la | Continuo |



| | |
|--|-----------------------------|
| obra, salvo aquellas habituales e imprescindibles para el buen funcionamiento de la maquinaria. | |
| Inspección periódica con el objeto de detectar posibles manchas de combustibles u otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo, en cuyo caso, se paralizarían los trabajos hasta determinar el origen y establecer las medidas de protección correspondientes. | Diario |
| Realización de campaña de limpieza que proporcione un área de influencia totalmente limpia de restos de obras, una vez finalizada la demolición. | Finalizadas las operaciones |
| Adopción de planes de gestión medioambiental específicos propuestos. | Continuo |
| Adopción de las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos propuestos. | Continuo |
| Inclusión de objetivos de reducción de emisiones en el estudio específico para la demolición de los silos V y VI propuesto. | Inicial |
| Dotación de sistemas de riego mediante aspersores de pulverización del agua en distintos puntos de la planta de machaqueo | Inicial |
| Especial consideración las condiciones climáticas de la zona. | Diario |
| Resto de acciones previstas en el apartado 4 del documento <i>Plan de Vigilancia Ambiental para el desmantelamiento de la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia)</i> . | Prevista |

- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

Ejecutado el proyecto, el promotor deberá presentar, la siguiente documentación:

1º.- Informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de los objetivos establecidos.

2º.- Certificado final de obra, emitido por parte del técnico Director de la obra, el cual CERTIFICARÁ y JUSTIFICARÁ que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto y documentación complementaria presentada.

3º.- *Muestreo y Análisis Químico General*, orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Relación de posibles sustancias contaminantes:

Se elaborará una PROPUESTA de estudio que recoja DETALLADAMENTE las posibles sustancias contaminantes presentes en el emplazamiento, en función de la/s actividad/des desarrolladas en el emplazamiento, del tipo y almacenamientos de materias primas, productos finales e intermedios, residuos, combustibles, etc.. y sobre su distribución espacial. El diseño o planificación de muestreo en el marco de la investigación de calidad del suelo se deberá apoyar tanto en esta relación como en la hipótesis de la distribución espacial de las sustancias contaminantes en los diferentes medios a evaluar. (Suelo, aguas superficiales, subterráneas, etc..)

Tal relación sobre posibles sustancias contaminantes presentes en el emplazamiento y la distribución espacial de éstas se plasmará en un esquema del emplazamiento y su entorno que incluya de forma cualitativa los posibles focos de contaminación y su naturaleza, así como las potenciales rutas de exposición y/o dispersión para cada uno de los receptores identificados.

2. Plan de trabajo de Muestreo:

Se elaborará una PROPUESTA de plan de trabajo de toma de muestras deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

2.1 Contenido mínimo del Plan de trabajo:

- 1º. El objetivo del programa de muestreo y análisis.
- 2º. Diseño de la estrategia de muestreo a emplear.
- 3º. Modelo hidrogeológico del emplazamiento a investigar, morfología y comportamiento del mismo.
- 4º. Mapa del área a investigar a escala adecuada.
- 5º. Localización aproximada de los puntos de muestreo en un plano a escala adecuada.



- 6º. Medios físicos a muestrear.
- 7º. Número previsto de etapas de muestreo.
- 8º. Número de puntos de muestreo.
- 9º. Profundidad de muestreo prevista en cada punto.
- 10º. Estratos de terreno existentes en la zona a muestrear.
- 11º. Número de muestras a tomar a priori por punto de muestreo.
- 12º. El tamaño de la muestra.
- 13º. Técnicas requeridas para la ejecución de los puntos de muestreo y la toma de muestras.
- 14º. Plan analítico.
- 15º. Parámetros físico-químicos a determinar en las muestras.
- 16º. Descripción general sobre la exactitud, precisión y límites de detección requeridos en el análisis.
- 17º. Plan de control y aseguramiento de la calidad.
- 18º. Referencia a métodos y procedimientos de trabajo escritos que van a seguirse en relación a los distintos trabajos desarrollados en la investigación.
- 19º. Estándares de comparación con los resultados analíticos que se obtengan.
- 20º. Interpretación de los resultados analíticos de las muestras
- 21º. Cronograma de trabajo, el cual refleje la duración prevista de cada tarea y la secuencia temporal y dependencias entre las mismas.

Para la elaboración de la citada PROPUESTA del PLAN DE MUESTREO, se deberá tener en consideración de forma OBLIGADA los siguientes aspectos.

2.2 Toma de muestras.

2.2.1.- Objetivo y principios generales de la toma de muestras.

Las muestras y el número de puntos de muestreo deben ser REPRESENTATIVAS del medio muestreado para lo cual se utilizarán procedimientos estándar y ampliamente aceptados. La extracción de muestras implicará la utilización de métodos e instrumental que eviten alteraciones en la composición química de las mismas.

El procedimiento de toma de muestras deberá justificarse y documentarse. Para ello se llevará un registro del muestreo mediante fichas o formatos específicos para la toma de muestras, e individualizados para los distintos medios muestreados, en los que se deben indicar, como mínimo:

- Identificación y localización del punto de muestreo.
- La ubicación de la muestra (lugar y profundidad).
- Fecha de toma de muestra.
- Descripción de la muestra.
- Técnica de muestreo.
- Medio muestreado.
- Conservantes utilizados en su caso.
- Cuantas observaciones puedan ser de utilidad a la investigación (aspecto, olor, etc.)

Para el control de calidad de la operación de muestreo, lo mismo que para el resto de las fases de extracción, manipulación y análisis de las muestras se requiere la caracterización de blancos. En este caso los mínimos a realizar serán los blancos de campo y blancos de recipiente.

2.2.2.- Técnicas de análisis químico.

La conservación, acondicionamiento y el análisis de muestras de suelo se realizará de conformidad con las normas se realizarán con arreglo a las normas CEN existentes o en su defecto, si no existieran para determinados parámetros o sustancias se utilizarán normas internacionales de reconocido carácter científico, o técnicas equivalentes, siendo el laboratorio quien garantizará la competencia técnica del parámetro en cuanto a validación, ejercicios interlaboratorio o vigencia frente a normas actualizadas.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

En relación con el escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, con 26 de mayo de 2014 y registro de entrada 2014015249, al que se acompaña documentación aportada por la mercantil titular de la actividad y en el que solicita de este Ayuntamiento se informe en relación con las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la FÁBRICA DE CEMENTO de Lorca, el técnico que suscribe emite el siguiente:

"INFORME:

Respecto de las cuestiones de carácter medioambiental, que este Ayuntamiento ha estimado relevantes y que debieran tenerse en cuenta en las condiciones que la Dirección General de Medio Ambiente autorice el cese y desmantelamiento de la industria, ya se pusieron de manifiesto en el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de este Ayuntamiento con fecha de **28 de enero de 2014**, no teniendo nada nuevo que aportar al respecto.

Respecto de otras cuestiones diferentes a las medioambientales, que son competencia municipal, deberán ser objeto de estudio en el trámite de la licencia de obras"

[Extracto de Resolución de 4 de junio de 2014, Fdo. El Director Acctal. De la oficina del Gobierno Local. P.D. (D.A. 21-03-2014). Pedro José Martínez Marín]

Extracto del Acuerdo V.30.- Moción del Tte. de Alcalde de Urbanismo por la que se da cuenta del Informe de la Comisión de Medio Ambiente celebrada el día **28 de enero de 2014**, sobre la consulta institucional de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a las condiciones para el cese y desmantelamiento de las instalaciones de la fábrica de cemento de Lorca y se propone su remisión a esa Dirección de la C.A.R.M. Lorca a seis de febrero de dos mil catorce.

"En relación con la solicitud de informe del Director General de Medio Ambiente de fecha de 3 de diciembre de 2013, remitido a este Ayuntamiento con fecha de 20 de diciembre de 2013 y registro de entrada nº 2013033272, sobre las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la fábrica de cemento de Holcim España, S.A., en materia de competencia municipal, los técnicos que suscriben emiten el siguiente

INFORME:

Analizada la documentación remitida por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, que a continuación se relaciona:

- Proyecto de desmantelamiento de planta de cemento con fecha de visado 15/10/2013
- Plan de Vigilancia Ambiental para el desmantelamiento de la fábrica Holcim España S.A.
- Resolución sobre Proyecto de informe preliminar de situación del suelo.
- Propuesta para la realización de la investigación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento.
- Plano de propuesta de puntos de muestreo

Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.

- En relación a la utilización de explosivos para la voladura de los silos de almacenamiento, se desconoce la existencia de un plan/proyecto de voladura que recoja las medidas de seguridad necesarias tanto en el interior de la parcela como en el entorno próximo (parcelas colindantes, viario, edificaciones, etc... que garantice su ejecución sin riesgo para las personas y bienes de la zona. En caso de no existir se deberá requerir al promotor para que proceda a su elaboración y remitirse a esta administración. Por otro lado debe considerarse la posibilidad de demolición de estos elementos por medios mecánicos ordinarios, con el objeto de minimizar su impacto.
- *En relación la investigación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas se considera conveniente la realización de sondeos adicionales con posterioridad al desmantelamiento, en los puntos donde se encuentran los cubetos de retención de los depósitos de almacenamiento de productos y residuos peligrosos.
- Se considera conveniente que se contemple la demolición de no solo las edificaciones sobre rasante tal y como viene recogido en el proyecto de desmantelamiento si no también de las cimentaciones de dichas edificaciones.
- Se considera necesario incluir dentro del desmontaje de las instalaciones, el sistema de transporte mecánico que une la fábrica con la cantera de margas y que atraviesa la carretera RM-711 ya que una vez desmantelada la fábrica este elemento carece de utilidad"

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En relación al Informe de la Comisión de Medio Ambiente de 28 de enero de 2014, transcrito anteriormente, en lo relativo a la investigación del suelo y las aguas subterráneas, se PONE DE MANIFIESTO que:



Los puntos de Muestreo de Suelos y Aguas a realizar, así como parámetros, sustancias, etc..se encuentran supeditados a la aprobación por parte de este Órgano Ambiental de la PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas, que el titular deberá presentar, conforme a lo establecido en el Plan de Vigilancia, descrito. No obstante se tendrá en consideración lo indicado al respecto.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE UNA FABRICA DE CEMENTO Y CLÍNKER EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, PRESENTADO POR HOLCIM (ESPAÑA) S.A. (EXPEDIENTE Nº AM/AAI 27/07).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2008, la entonces Dirección General de Calidad Ambiental emite Resolución por la que se otorga a la empresa HOLCIM (ESPAÑA) S.A., Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una fábrica de cemento y clinker situada en el término municipal de Lorca (Murcia).

El 26 de marzo de 2013, HOLCIM (ESPAÑA) S.A, presenta comunicación de cese de la actividad de producción de dicho centro y que se dispone a iniciar los trámites para el cierre definitivo de la instalación. Como consecuencia, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe sobre el contenido y alcance de la documentación técnica a presentar.

El 21 de octubre de 2013 la mercantil presenta proyecto de desmantelamiento y otra documentación técnica relativa al asunto de referencia, que será posteriormente completada con la remitida por el titular el 26 de noviembre de 2013.

Tras remitir copia de la documentación presentada al Ayuntamiento de Lorca, se recibe en esta Dirección General, el 11 de febrero de 2014, informe técnico de este ayuntamiento de 6 de febrero de 2014, con las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la instalación en las materias de competencia municipal.

El 11 de abril de 2014 se traslada a HOLCIM (ESPAÑA) S.A., el informe técnico del ayuntamiento y en 23 de abril de 2014, la mercantil presenta diversa documentación técnica en respuesta al citado informe municipal.

Segundo.- El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico el 30 de junio de 2014, en donde, tras analizar el contenido de la documentación presentada por la mercantil, emite informe favorable a la aprobación del proyecto de desmantelamiento de la instalación de acuerdo con las condiciones que se establecen en el mismo.

La elaboración de este Informe técnico sobre condiciones y prescripciones técnicas establecidas al proyecto de desmantelamiento y documentación adjunta, -SE MOTIVA- a consecuencia de la decisión del cese de la actividad y desmantelamiento de la fábrica de cemento objeto de la Autorización Ambiental Integrada concedida.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el presente Informe recoge las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al OBJETO de establecer los condicionantes y medidas correctoras, así como otros aspectos ambientales establecidos tanto en el Informe al respecto, emitido en el ámbito de sus competencias por el Ayuntamiento de Lorca, así como lo que corresponda, en su caso, de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental que fue emitida al proyecto de actividad (BORM nº148 del 28/06/2001), para que sean tenidas en cuenta en la aprobación, en su caso, del proyecto de desmantelamiento objeto de este informe.

El informe de prescripciones técnicas establece condiciones y medidas correctoras derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, figurando separadamente las condiciones de competencia Autonómica y Municipal, así como una descripción del contenido de la propuesta, sobre el Muestreo y Análisis del Suelo y las Aguas, que el titular deberá aportar, para el estudio y aprobación, en su caso, con el fin de ser ejecutado dicho muestreo, una vez finalizado el desmantelamiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente. En particular, el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, crea la Dirección General de Medio Ambiente, que asume las competencias del departamento en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de residuos y suelos contaminados, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, vertidos de tierra al mar, fomento y cambio climático, vigilancia e inspección ambiental, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias

Segundo.- La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que las autorizaciones ambientales autonómicas incorporarán, además de las condiciones que resulten de los informes vinculantes, cuando se trate de actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos, integrarán además las condiciones propias de la declaración de impacto ambiental, indicando aquellas que corresponde vigilar al órgano sustantivo, las de competencia local y las relativas a los vertidos al dominio público hidráulico. Además, vendrán especificadas las condiciones que afecten a la fase de instalación o montaje, las de la fase de explotación y ejercicio y las necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación.

Tercero.- El proyecto presentado prevé la clausura de la instalación con el desmantelamiento total y demolición de la instalación de referencia (incluyendo la voladura de los silos V y VI) y que para el objeto de este proyecto se divide en 15 sectores,

permaneciendo únicamente en la parcela tras la finalización de los trabajos, según proyecto, los siguientes elementos: soleras, cimentaciones y muros de contención por debajo de la cota de urbanización, elementos de urbanización exterior (viales y zonas ajardinadas).

El proyecto se prevé bajo la una secuencia de 11 acciones o fases generales.

El informe técnico recoge, por un lado, las medidas correctoras y/o protectoras propuestas por el titular y medidas adicionales de protección desglosando en el anexo A las relativas a las competencias ambientales autonómicas y en anexo B las relativas a las competencias municipales.

En consecuencia, a la vista de la documentación presentada por el interesado y que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y en virtud de la normativa citada anteriormente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el proyecto de desmantelamiento para la instalación de una fábrica de cemento y clinker situada en el término municipal de Lorca (Murcia), presentado por HOLCIM (ESPAÑA) S.A., para proceder a su ejecución en los términos en él contemplados, y con las condiciones establecidas en el informe de prescripciones técnicas de 30 de junio de 2014 adjunto a la presente Resolución, que se desglosa en los anexos A de competencias ambientales autonómicas y B de competencias municipales, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el ayuntamiento de Lorca en el ámbito de sus competencias, además de lo establecido por la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de actividad, publicada en el BORM número 148, de 28 de junio de 2001, expediente 1187/00 EIA.

Ejecutado el proyecto, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de los objetivos establecidos, acompañándose del Certificado final de obra, emitido por parte del técnico Director de la obra, el cual CERTIFICARÁ y JUSTIFICARÁ que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto y documentación complementaria presentada.

Además, con el fin de conocer tras la fase de desmantelamiento la situación ambiental final del suelo y las aguas subterráneas, se deberá presentar inmediatamente al finalizar dicho desmantelamiento y JUNTO al informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y al Certificado del técnico Director de la Obra, -indicados en el apartado relativo al Programa de Vigilancia-, un Muestreo y Análisis Químico general orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.

Para lo cual, PREVIAMENTE, se deberá DESARROLLAR en mayor detalle y contenido, que la presentada, una PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia), para su evaluación y



posterior aprobación, en su caso, por este Órgano Ambiental. La propuesta a presentar deberá tener en consideración los aspectos que se detallan en el informe técnico y relativos a la Propuesta de Muestreo y Análisis de Suelos y Aguas Subterráneas y atenderá y contemplará la información que determina el contenido del pertinente Informe de Situación, en relación a la situación del emplazamiento tras el cese de la actividad y en cumplimiento del artículo 4.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. En cualquier caso, la Propuesta final (ya desarrollada) deberá encontrarse debidamente documentada.

Segundo.- Establecer un plazo de ejecución de 7 meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las actuaciones de desmantelamiento, que deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución, previa obtención del resto de autorizaciones que sean preceptivas legalmente, como la licencia de obras, así como se comunicará también la finalización de dichas actuaciones, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas.

Tercero.- Como la actividad que cesa, se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en materia de establecimiento de objetivos de remediación, niveles genéricos de referencia y calidad de los suelos objeto del presente proyecto de desmantelamiento, se estará a lo establecido en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Cuarto.- Las actuaciones descritas en el proyecto se realizarán sin perjuicio de las medidas o pronunciamientos que, en su caso, establezcan otras Administraciones u órganos administrativos en el ámbito de sus competencias, en particular, en materia de licencia de obras, salud laboral y salud pública, entre otras.

Quinto.- Esta resolución se notificará a HOLLANDIA (ESPAÑA) S.A., quien podrá interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a de su notificación. También se comunicará al Ayuntamiento de Lorca, por ser el término municipal en donde se ubica la fábrica de cemento y clinker, y para el control del cumplimiento de las condiciones en las materias de su competencia.

Murcia, 4 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Ma Encarnación Molina Miñano

INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO

Expediente: AU/AI/2007/0027

Fecha: 30/06/2014

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social: HOLCIM (ESPAÑA), S.A.

NIF/CIF: A-28143378

Domicilio del centro de trabajo: Carretera C-3, Km. 17, Lorca (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal: Fabricación de cemento y clínker

CNAE
2009: 2351

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

a.) Alcance.

El proyecto presentado prevé la clausura de la instalación con el desmantelamiento total y demolición de la instalación de referencia (incluyendo la voladura de los silos V y VI) y que para el objeto de este proyecto se divide en los siguientes 15 sectores:

- * Sector 1: Instalación CLS
- * Sector 2: Acopio de Clínter
- * Sector 3: Subestación y neumáticos
- * Sector 4: Horno
- * Sector 5: Asfaltos
- * Sector 6: Molienda
- * Sector 7: Acopios
- * Sector 8: Silo de Crudo
- * Sector 9: Carbón
- * Sector 10: Marga
- * Sector 11: Ensacadora y silos
- * Sector 12: Silos V y VI. Báscula
- * Sector 13: Oficinas y talleres
- * Sector 14: Casetas Guardia y edificio de Dirección y otros.
- * Sector 15: Nave de refractarios

Permaneciendo únicamente en la parcela tras la finalización de los trabajos, según proyecto, los siguientes elementos: soleras, cimentaciones y muros de contención por debajo de la cota de urbanización, elementos de urbanización exterior (viales y zonas ajardinadas).

El proyecto se prevé bajo la siguiente secuencia de acciones o fases generales:

- 1º. Identificación de residuos peligrosos existentes y gestión adecuada.
- 2º. Inspección visual con el objeto de detectar depósitos de elementos combustibles en circuitos.
- 3º. Desgasificación y limpieza certificada de los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos.
- 4º. Inertización de depósitos de almacenamiento de productos químicos peligrosos (Depósito de combustible líquido de sustitución (CLS), depósito de combustible viscoso de sustitución (grasas), Depósito de combustible viscoso de sustitución (asfalto) y depósito de combustible) simultánea a la anulación de las líneas de suministro eléctrico, agua y gas bajo las zonas a demoler y sellado de acometida de saneamiento (si bien, permanecería acometida para uso de obra, servicios y riego).
- 5º. De forma simultánea, se procederá a la anulación de las líneas de suministro eléctrico, gas y agua que pasen bajo las zonas a demoler y al sellado de la acometida de saneamiento que afecte a la parcela.
- 6º. Retirada a vertedero de elementos que puedan dificultar el reciclado de escombros inertes.
- 7º. Desmantelamiento de equipos interiores restantes de planta
- 8º. Desmantelamiento previo a la demolición de estructuras metálicas de servicio a edificaciones y otras estructuras.

- 9º. Demolición simultánea y coordinada desde los sectores perimetrales hacia los centrales.
(Los silos V y VI (sector 12), se prevé que se demolerá mediante voladura controlada).
- 10º. Demolición optimizada de otros sectores.
- 11º. Relleno de los huecos generados (depósitos enterrados, sólanos, etc) con material reciclado procedente del hormigón demolido.

b.) Afección al emplazamiento y entorno.

La actividad que cesa, se encuentra incluida en el supuesto del artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, (*producir/manejar/almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1999, de 1 de octubre*), y por *Almacenar combustibles para usos propios con un consumo anual medio superior a 300.000 litros al año y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros*, por lo que se trataba de una Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

En la materia, se emitió con fecha de 1 de julio de 2009, *Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control y Ambiental sobre informe preliminar de situación del suelo, conforme al Real Decreto 9/2005, para la mercantil HOLCIM ESPAÑA, S.A. en el término municipal de Lorca*, en concluyente en que no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo.

Basados en que los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos son aéreos y están dotados de cubetos, en la ausencia de señales de contaminación y el estado del parque de residuos sólidos, en que la actividad por sí misma no genera vertidos que puedan contaminar las aguas subterráneas, al cumplimiento dado a las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en relación al agua de drenaje de pluviales, a la ausencia de riesgo de vertido del proceso del proceso de desmantelamiento (pues se prevé la retirada previa de residuos peligrosos que estén presentes en la planta), a la existencia de pavimento hormigonado y a la ausencia de nocividad de las partículas que puedan penetrar en el suelo por la pulverización de agua con el objeto de minimizar las emisiones de partículas en suspensión, se indica *no se han producido hechos en la planta que puedan suponer un cambio en el estado del suelo, ni tampoco se ha detectado contaminación alguna durante la inspección visual sobre el terreno, por lo que se mantiene la misma consideración.*

Siendo las materias por los que la actividad era una Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo:

- Fuel oil
- Gasoil
- Aceite de lubricación
- Aditivo de molienda
- Combustible Líquido de sustitución (CLS)
- Combustible viscoso de sustitución (CVS)
- Combustible sólido de sustitución (CSS)
- Residuos varios (aceites usados, grasa usada, baterías, envases vacíos,...)

Y, con base en los consumos máximos, características constructivas y volumen del almacenamiento y dispersibilidad, se determinan como potenciales focos de contaminación:

- Zona de depósito de combustible líquido de sustitución (Sector 1)
Zona de fuel (naves y tanques) y de combustible viscoso de sustitución (Sector 5).

Se proponen *INICIALMENTE* dos puntos de muestreo por sector y 1 blanco y el análisis de PAH, BTEX, Compuestos volátiles organohalogenados, TPH y metales y la comparación con los valores de referencia establecidos el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y con los valores de intervención de normativa holandesa, para la evaluación de los resultados de suelos y aguas subterráneas, respectivamente.

c.) Impactos Ambientales Identificados.

El proyecto recoge los siguientes impactos:

- Sobre la Calidad del Aire, con emisiones a la atmósfera de partículas por el proceso en sí y por los gases de combustión emitidos por parte de la maquinaria utilizada.
- Por contaminación acústica, producida por la maquinaria, manejo, por el propio proceso de demolición y acarreo de materiales.
- Generación de residuos: En concreto de 1.185 m² de residuos de fibrocemento, 40 bidones contaminados por sustancias peligrosas y 11.735 kg de otros residuos peligrosos, además de 373 t de residuos no peligrosos (tales como madera, metales, papel, cartón, ...) y de 1.440 t de Ladrillo refractario y 67 t de Lana Mineral.
- Emisiones al suelo: No se prevén, atendiendo a las acciones previstas (retirada de residuos peligrosos, limpieza certificada de depósitos), a la existencia de pavimento hormigonado y a la naturaleza no peligrosa de las partículas generados durante los trabajos.

d.) Medidas previstas.

d.1) Prevención y corrección de la Contaminación atmosférica.

- El camión de transporte de material a vertedero será cubierto.
- Minimización de la generación de polvo mediante el riego en los puntos donde se produce, evitando sobrecargas de los escombros por absorción de agua.
- Disposición de tomas de agua para el riego de escombros con presión suficiente para alcanzar la altura de la edificación.
- Especial vigilancia de la emisión de polvo en la planta de machaqueo.
- Control de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos.
- Limitación de velocidad de la maquinaria y los camiones en la obra (máximo 30 km/h).
- No se apilarán materiales finos en zonas expuestas al viento.
- Planificación de las operaciones susceptibles de generar mayor cantidad de polvo, incluida la carga y descarga de materiales finos, se realizarán en días con condiciones atmosféricas favorables.
- Vigilancia del mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada con la comprobación de que éstas disponen de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos o de los permisos periódicos que se necesiten, actualizados.

d.2) Prevención y corrección del Ruido y las Vibraciones.

- Restricción de uso de maquinaria y de las operaciones que generen ruido, al horario diurno.
- Mantener la maquinaria en perfecto estado.
- No acelerar la máquina injustificadamente.
- Utilización de máquinas y herramientas con protecciones y pantallas acústicas, siempre que sea posible.
- Aviso a la población e industrias cercanas del impacto sonoro de las operaciones de voladura.

d.3) Prevención y corrección de la Generación de Vertidos y Residuos.

- Se elaborarán las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos.
- En ningún caso, se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria.
- Atención en evitar verter aceites y otros contaminantes en los sistemas de alcantarillado o evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.

d.4) Prevención y corrección de la Contaminación de Suelos y Aguas.

- Limitación de las obras de mantenimiento y reparación de maquinaria en el entorno de la obra, salvo aquellas habituales e imprescindibles para el buen funcionamiento de la maquinaria.
- Inspección periódica con el objeto de detectar posibles manchas de combustibles u otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo, en cuyo caso, se paralizarían los trabajos hasta determinar el origen y establecer las medidas de protección correspondientes.

d.5) Medidas generales.

- Elaboración de Estudio específico para la demolición de los silos V y VI
- Ubicación de las actuaciones relacionadas con la demolición de la planta, así como las zonas utilizadas como parque de maquinaria, zona de acopio de materiales, almacenamientos temporales de residuos procedentes de obra y movimientos de tierras en el interior de la parcela propiedad de HOLCIM, no afectando a otras áreas ajenas a los usos industriales previstos.
- Aplicación de medidas correctoras y de restitución adecuadas, en caso de generarse alguna afección medioambiental de carácter accidental, en cuyo caso se redactará un informe en el que se reflejarán dichas actuaciones.
- Realización de un mapa con la ubicación definitiva de todas las instalaciones auxiliares de obra.
- Limpieza diaria, al final de la jornada, clasificando y depositando los residuos y resto de obra en los lugares habilitados al efecto.
- Realización de campaña de limpieza que proporcione un área de influencia totalmente limpia de restos de obras, una vez finalizada la demolición.
- Elaboración de los planes de gestión medioambiental específicos por parte de los contratistas.
- Etc...

e.) Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto tiene como objetivo controlar la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en el apartado anterior, se realizará mediante el programa de seguimiento descrito en la siguiente tabla.

| Nº acción | Actividad | Control | Periodicidad | Conformidad |
|-----------|---|------------|---|---|
| 1 | Señalización de zonas de trabajo. | Visual | Inicial | Balizamiento ajustado a especificaciones de planos. |
| 2 | Establecimiento de zona de mantenimiento de maquinaria | Visual | Inicial | Impermeabilización suelo. Señalización correcta. |
| 3 | Establecimiento de zona de almacenamiento temporal de residuos no Peligrosos. | Visual | Inicial | Señalización correcta. Separación de focos de ignición. Accesibilidad. |
| 4 | Establecimiento de zona de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos. | Visual | Inicial | Impermeabilización suelo. Señalización correcta. Separación de focos de ignición. Accesibilidad. |
| 5 | Etiquetado adecuado en bidones y contenedores | Visual | Recepción de bidones y contenedores en zona almacén | Etiquetado permanente según legislación. Fecha envasado. Pictogramas de riesgo (si aplica) |
| 6 | Contratación de gestor autorizado | Visual | Inicial (cada nuevo gestor) | Permiso en vigor para el residuo a gestionar (incluido vehículos) |
| 7 | Regado de la zona de trabajo y zona de acopio de materiales | Visual | Diario | No se levantan nubes de polvo |
| 8 | Control de balizamiento | Inspección | Quincenal | Buen estado del balizamiento |
| 9 | Control del uso correcto de zonas de almacenamiento temporal | Inspección | Semanal | No detección de almacenamientos fuera de las zonas habilitadas |
| 10 | Control del uso correcto de zonas de mantenimiento | Inspección | Semanal | No detección de mantenimientos fuera de las zonas habilitadas |
| 11 | Control de ruidos y humos | Visual | A la entrada de nuevas máquinas | Comprobación ITV/documentación Verificación funcionamiento maquinaria ruidosa solo en jornada diurna |
| 12 | Permisos para maquinaria | Inspección | Inicial (a la entrada de Nuevas máquinas) | Documentación en regla |
| 13 | Permisos para maquinaria | Inspección | Mensual | Documentación en regla (revisar caducidades) |
| 14 | Limpieza zona obras | Visual | Diario (final jornada) | No hay restos en zonas distintas a las habilitadas. Limpieza general |
| 15 | Recogida y envasado de residuos peligrosos | Visual | En cada operación que los genere | Residuos envasados y etiquetados. Ubicación en zona designada |
| 16 | Correcta segregación de residuos | Visual | Semanal | Residuos de demolición libres de elementos extraños. |
| 17 | Control de la documentación sobre residuos | Documental | Diario | Autorización de Gestor Solicitud Admisión Documento Aceptación Libro de Registro Declaración Productor |
| 18 | Vigilancia de manchas de aceite, regueros de líquidos. | Visual | Diario | No detección en la parcela/zonas de trabajo |
| 19 | Control de la retirada de fibrocemento | Inspección | Semanal (en la fase de retirada) | Cumplimiento del Plan de trabajo amianto. Fibrocemento en zona identificada de acceso restringido |
| 20 | Control de la voladura | Visual | Antes de su realización | Existencia de permisos correspondientes. Avisos realizados (fecha y hora). Cumplimiento del proyecto específico |

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES DE AUTONOMÍAS.

1. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O DE PROTECCIÓN.

ADEMÁS de todas las medidas correctoras y/o protectoras recogidas anteriormente en el APARTADO "d) Medidas previstas", propuestas por el titular, se DEBERÁN llevar a cabo las siguientes:

1.a) Emisiones. Calidad del aire.

Con carácter general, la mercantil, debe cumplir tanto con lo establecido en: La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, así como con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Con carácter particular, se adoptaran las siguientes medidas:

- Adopción de planes de gestión medioambiental específicos cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.5) del presente anexo.
- Adopción de las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos propuestos, cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.3).
- Actuaciones conforme al estudio específico para la demolición de los silos V y VI cuya elaboración se ha propuesto y que como tal, figura en el apartado d.5) del presente anexo, y el cual, entre sus objetivos se ha de encontrar la prevención y corrección del ruido y vibraciones para el citado trabajo, conforme a lo propuesto en el *Plan de Vigilancia Ambiental*.
- Dotación de sistemas de riego mediante aspersores de pulverización del agua en distintos puntos alrededor de la zona de trabajo de la planta de machaqueo.
- Se tendrá especial consideración a las condiciones climáticas de la zona, debiéndose conocer previamente a la realización de trabajos que puedan generar gran cantidad de material pulverulento de fácil dispersión- la dirección de vientos y sus velocidades, evitándose la realización de dichos trabajos, cuando estas sean desfavorables a los efectos de dispersión y afección a las poblaciones más cercanas. En caso de que una vez iniciados los citados trabajos, se produzcan variaciones adversas de las condiciones climáticas, -dirección de vientos, velocidad, etc., se paralizaran estos trabajos de forma puntual.
- Debido a que el control y vigilancia de los posibles impactos, afecciones y/o molestias que se pueden generar durante los trabajos de demolición mediante VOLADURA de los silos V y VI,- corresponden al Ayuntamiento, en base a las competencias atribuidas a este y establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, relativas a los posibles ruidos, vibraciones, humos, calor, olores y polvo, se presentará al Ayuntamiento de Lorca, -para su evaluación y aprobación previa en su caso,- un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN con el OBJETIVO de permitir al Ayuntamiento COORDINAR los respectivos servicios municipales (Policía Local, Medio Ambiente, Urbanismo, etc.), así como para ESTABLECER las condiciones particulares, que en su caso procedan, en base a las CITADAS competencias atribuidas. Todo ello con el fin de minimizar los posibles impactos, afecciones y/o molestias que se pudieran provocar por dicho trabajo particular.

1.b) Producción y Gestión de los residuos Generados.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Identificación de los residuos previstos Producir y las Operaciones de Tratamiento a efectuar:

| Código LER | Descripción | Cantidad | Operaciones de Tratamiento Final ¹ |
|------------|--|----------|---|
| 17.01.01 | Hormigón | * | R5 |
| 17.01.07 | Escombros pétreos | * | R3/R4/5, D5 |
| 17.01.02 | Ladrillo refractario | 1440 t | R5 |
| 17.06.04 | Lana mineral | 67 t | R5 |
| 17.04.07 | Metales mezclados | * | R4 |
| 17.06.01* | Fibrocemento | 1185 m2 | D5 |
| 15.01.10* | Bidones de plástico contaminados | 20 ud | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 15.01.10* | Bidones metálicos contaminados | 20 ud | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 15.02.02* | Absorbentes y trapos contaminados | 8,5 t | R1, D5-D9 |
| 16.02.15* | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados | 35 kg | R3-R4-R5, D5-D9 |
| 05.01.03* | Lodos de hidrocarburos | 2,95 tn | R3, D9 |
| 17 02 01 | Madera | 5 t | R3 |
| 17 04 01 | Metales (incluidas sus aleaciones) | 72 t | R4 |
| 17 04 07 | | | |
| 17 04 11 | | | |
| 20 01 01 | Papel y Cartón | 3 t | R3 |
| 17 02 03 | Plástico | 21 t | R3 |
| 17 02 02 | Vidrio | 14 t | R5 |
| 17 08 02 | Yeso | 258 t | D5 |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes | 200 kg | R4 |

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

1º. Medidas específicas.

- El proceso contemplará incluirá la identificación y gestión de los residuos no peligrosos existentes en la obra.
- Los elementos que puedan dificultar el reciclado de escombros inertes, serán gestionadas en cualquier caso, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

- Al respecto de la obra de relleno prevista y para la consideración de esta como una operación de valorización de residuos y no una actividad de vertedero- de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se establece que:

Las operaciones de valorización de residuos procedentes de la demolición del hormigón deberán ser llevados a cabo, en todo caso por gestores autorizados.

- Los residuos inertes que tras su valorización, HOLCIM (ESPAÑA), S.A. en la obra de relleno no podrán ser distintos de los siguientes:

| LER | Descripción |
|--------|--|
| 170101 | Hormigón. Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170102 | Ladrillos. Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170103 | Tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170107 | Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición (*) |
| 170504 | Tierra y piedras. Excluidas la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados (*) |

(*) El contenido de impropios no inertes (madera, plástico, cartón, metal, etc.) que debe contener el residuo debe ser tal que pueda considerarse admisible, derivándose a un vertedero autorizado.

- No podrán utilizarse el material resultante de la valorización de mezclas de residuos distintas del código LER 170107 por considerarse que no es posible recuperar de la mezcla el volumen de impropios no inertes que poseen.
- Los lixiviados que se recojan en el área impermeabilizada de recepción y clasificación previa de residuos, serán analizados antes de decidir su destino.
- Los trabajos que impliquen algún riesgo por exposición al amianto, se realizarán con medidas de protección y bajo condiciones adecuadas de seguridad y salud y en cualquier caso, conforme a lo establecido en la normativa específica de aplicación en la materia. Asimismo dichos trabajos deberán ser realizados exclusivamente por empresas inscritas en el registro de empresas con riesgo por amianto (R.E.R.A.) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme al procedimiento y a las condiciones que, en su caso, dicte la Dirección General de Trabajo mediante la Aprobación del pertinente *Plan de trabajo con riesgo de exposición al amianto*, exigido.

1.c) Suelos y Aguas Subterráneas.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y en especial a que:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de medidas específicas de control de fugas y derrames específico para los mismos.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de desmantelamiento realizadas serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- El desmantelamiento de la actividad estará sujeto, en todo momento, a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, incluyendo en lo relativo al Estudio de Gestión de Residuos al que hace referencia el artículo 4.1.a).
- Los excedentes que -en su caso- estén contaminados por sustancias peligrosas, serán gestionados de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos.
- Los residuos producidos durante los trabajos de desmantelamiento así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

Además, con el fin de conocer tras la fase de desmantelamiento la situación ambiental final del suelo y las aguas subterráneas, se deberá presentar inmediatamente al finalizar dicho desmantelamiento un Muestreo y Análisis Químico general orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.

Para lo cual, PREVIAMENTE, se deberá DESARROLLAR en mayor detalle y contenido, que la presentada, una PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia), para su evaluación y posterior aprobación, en su caso, por este Órgano Ambiental.

La propuesta a presentar deberá tener en consideración los aspectos que se detallan en el apartado 4 del presente informe y relativos a la Propuesta de Muestreo y Análisis de Suelos y Aguas Subterráneas y atenderá y contemplará la información que determina el contenido del pertinente Informe Situación, en relación a la situación del emplazamiento tras el cese de la actividad y en cumplimiento del artículo 4.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. En cualquier caso, la Propuesta final (ya desarrollada) deberá encontrarse debidamente documentada.

2. OTRAS CONSIDERACIONES.

Operaciones de reagrupamiento o tratamiento in situ: No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. con o sin, posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

Afección medioambiental sobrevenida. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y conforme al condicionado ambiental establecido y atenderá a la vigilancia durante la ejecución del proyecto, con el objeto de:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental y respecto a lo proyectado en el proyecto de desmantelamiento.
- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales, de acuerdo con el siguiente cuadro de periodicidades:

| Medida | Periodicidad mínima |
|--|--------------------------------|
| Comunicación previa del inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Lorca y a la D.G de Medio Ambiente. | Inicial |
| Elaboración, aprobación y adopción de lo establecido -y aprobado por el Ayuntamiento de Lorca- respecto al protocolo de actuación para la demolición mediante voladura de los silos V y VI. | |
| Elaboración de planes de gestión medioambiental específicos. | Inicial |
| Elaboración de Estudio específico para la demolición de los silos V y VI | Inicial |
| Los vehículos de transporte de material pulverulento irán cubierto. | Diario |
| Minimización de la generación de polvo mediante el riego en los puntos donde se produce, sin la sobrecarga de los escombros por absorción de agua. | Diario |
| Disposición de tomas de agua para el riego de escombros con presión suficiente para alcanzar la altura de la edificación. | Inicial |
| Especial vigilancia de la emisión de polvo en la planta de machaqueo. | Diario |
| Control de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos. | Diario |
| Limitación de velocidad de la maquinaria y los camiones en la obra (máximo 30 km/h) | Diario |
| No se apilarán materiales de fácil dispersión en zonas expuestas al viento. | Diario |
| Planificación de las operaciones susceptibles de generar mayor cantidad de polvo, incluida la carga y descarga de materiales pulverulentos, se realizarán en días con condiciones atmosféricas favorables. | Diario |
| Vigilancia del mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada con la comprobación de que éstas disponen de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos o de los permisos periódicos que se necesiten, actualizados. | A la entrada de la instalación |
| Restricción de uso de maquinaria y de las operaciones que generen ruido, al horario diurno. | Diario |
| Utilización de máquinas y herramientas con protecciones y pantallas acústicas, siempre que sea posible. | Diario |
| Aviso a la población e industrias cercanas del impacto sonoro de las operaciones de voladura. | Conforme a protocolo |
| Atención en evitar verter aceites y otros contaminantes en los sistemas de alcantarillado o evacuación de las aguas residuales y/o pluviales. | Diario |
| Limitación de las obras de mantenimiento y reparación de maquinaria en el entorno de la | Continuo |

| | |
|--|-----------------------------|
| obra, salvo aquellas habituales e imprescindibles para el buen funcionamiento de la maquinaria. | |
| Inspección periódica con el objeto de detectar posibles manchas de combustibles u otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo, en cuyo caso, se paralizarían los trabajos hasta determinar el origen y establecer las medidas de protección correspondientes. | Diario |
| Realización de campaña de limpieza que proporcione un área de influencia totalmente limpia de restos de obras, una vez finalizada la demolición. | Finalizadas las operaciones |
| Adopción de planes de gestión medioambiental específicos propuestos. | Continuo |
| Adopción de las normas y procedimientos operativos para el desarrollo de los trabajos de muestreo, caracterización y gestión de residuos propuestos. | Continuo |
| Inclusión de objetivos de reducción de emisiones en el estudio específico para la demolición de los silos V y VI propuesto. | Inicial |
| Dotación de sistemas de riego mediante aspersores de pulverización del agua en distintos puntos de la planta de machaqueo | Inicial |
| Especial consideración las condiciones climáticas de la zona | Diario |
| Resto de acciones previstas en el apartado 4 del documento <i>Plan de Vigilancia Ambiental para el desmantelamiento de la fábrica de cemento de Holcim (España), S.A. ubicada en Lorca (Murcia)</i> . | Prevista |

- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

Ejecutado el proyecto, el promotor deberá presentar, la siguiente documentación:

- 1º.- Informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de los objetivos establecidos.
- 2º.- Certificado final de obra, emitido por parte del técnico Director de la obra, el cual CERTIFICARÁ y JUSTIFICARÁ que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto y documentación complementaria presentada.
- 3º.- *Muestreo y Análisis Químico General*, orientado a confirmar o descartar las sospechas de contaminación de los citados elementos.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Relación de posibles sustancias contaminantes:

Se elaborará una PROPUESTA de estudio que recoja DETALLADAMENTE las posibles sustancias contaminantes presentes en el emplazamiento, en función de la/s actividad/des desarrolladas en el emplazamiento, del tipo y almacenamientos de materias primas, productos finales e intermedios, residuos, combustibles, etc.. y sobre su distribución espacial. El diseño o planificación de muestreo en el marco de la investigación de calidad del suelo se deberá apoyar tanto en esta relación como en la hipótesis de la distribución espacial de las sustancias contaminantes en los diferentes medios a evaluar. (Suelo, aguas superficiales, subterráneas, etc..)

Tal relación sobre posibles sustancias contaminantes presentes en el emplazamiento y la distribución espacial de éstas se plasmará en un esquema del emplazamiento y su entorno que incluya de forma cualitativa los posibles focos de contaminación y su naturaleza, así como las potenciales rutas de exposición y/o dispersión para cada uno de los receptores identificados.

2. Plan de trabajo de Muestreo:

Se elaborará una PROPUESTA de plan de trabajo de toma de muestras deberá incluir como mínimo los siguientes extremos:

2.1 Contenido mínimo del Plan de trabajo:

- 1º. El objetivo del programa de muestreo y análisis.
- 2º. Diseño de la estrategia de muestreo a emplear.
- 3º. Modelo hidrogeológico del emplazamiento a investigar, morfología y comportamiento del mismo.
- 4º. Mapa del área a investigar a escala adecuada.
- 5º. Localización aproximada de los puntos de muestreo en un plano a escala adecuada.

- 6º. Medios físicos a muestrear.
- 7º. Número previsto de etapas de muestreo.
- 8º. Número de puntos de muestreo.
- 9º. Profundidad de muestreo prevista en cada punto.
- 10º. Estratos de terreno existentes en la zona a muestrear.
- 11º. Número de muestras a tomar a priori por punto de muestreo.
- 12º. El tamaño de la muestra.
- 13º. Técnicas requeridas para la ejecución de los puntos de muestreo y la toma de muestras.
- 14º. Plan analítico.
- 15º. Parámetros físico-químicos a determinar en las muestras.
- 16º. Descripción general sobre la exactitud, precisión y límites de detección requeridos en el análisis.
- 17º. Plan de control y aseguramiento de la calidad.
- 18º. Referencia a métodos y procedimientos de trabajo escritos que van a seguirse en relación a los distintos trabajos desarrollados en la investigación.
- 19º. Estándares de comparación con los resultados analíticos que se obtengan.
- 20º. Interpretación de los resultados analíticos de las muestras
- 21º. Cronograma de trabajo, el cual refleje la duración prevista de cada tarea y la secuencia temporal y dependencias entre las mismas.

Para la elaboración de la citada PROPUESTA del PLAN DE MUESTREO, se deberá tener en consideración de forma OBLIGADA los siguientes aspectos.

2.2 Toma de muestras.

2.2.1.- Objetivo y principios generales de la toma de muestras.

Las muestras y el número de puntos de muestreo deben ser REPRESENTATIVAS del medio muestreado para lo cual se utilizarán procedimientos estándar y ampliamente aceptados. La extracción de muestras implicará la utilización de métodos e instrumental que eviten alteraciones en la composición química de las mismas.

El procedimiento de toma de muestras deberá justificarse y documentarse. Para ello se llevará un registro del muestreo mediante fichas o formatos específicos para la toma de muestras, e individualizados para los distintos medios muestreados, en los que se deben indicar, como mínimo:

- Identificación y localización del punto de muestreo.
- La ubicación de la muestra (lugar y profundidad).
- Fecha de toma de muestra.
- Descripción de la muestra.
- Técnica de muestreo.
- Medio muestreado.
- Conservantes utilizados en su caso.
- Cuantas observaciones puedan ser de utilidad a la investigación (aspecto, olor, etc.)

Para el control de calidad de la operación de muestreo, lo mismo que para el resto de las fases de extracción, manipulación y análisis de las muestras se requiere la caracterización de blancos. En este caso los mínimos a realizar serán los blancos de campo y blancos de recipiente.

2.2.2.- Técnicas de análisis químico.

La conservación, acondicionamiento y el análisis de muestras de suelo se realizará de conformidad con las normas se realizarán con arreglo a las normas CEN existentes o en su defecto, si no existieran para determinados parámetros o sustancias se utilizarán normas internacionales de reconocido carácter científico, o técnicas equivalentes, siendo el laboratorio quien garantizará la competencia técnica del parámetro en cuanto a validación, ejercicios interlaboratorio o vigencia frente a normas actualizadas.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

En relación con el escrito remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, con 26 de mayo de 2014 y registro de entrada 2014015249, al que se acompaña documentación aportada por la mercantil titular de la actividad y en el que solicita de este Ayuntamiento se informe en relación con las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la FÁBRICA DE CEMENTO de Lorca, el técnico que suscribe emite el siguiente:

INFORME:

Respecto de las cuestiones de carácter medioambiental, que este Ayuntamiento ha estimado relevantes y que debieran tenerse en cuenta en las condiciones que la Dirección General de Medio Ambiente autorice el cese y desmantelamiento de la industria, ya se pusieron de manifiesto en el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de este Ayuntamiento con fecha de 28 de enero de 2014, no teniendo nada nuevo que aportar al respecto.

Respecto de otras cuestiones diferentes a las medioambientales, que son competencia municipal, deberán ser objeto de estudio en el trámite de la licencia de obras"
[Extracto de Resolución de 4 de junio de 2014, Fdo. El Director Acctal. De la oficina del Gobierno Local. P.D. (D.A. 21-03-2014). Pedro José Martínez Marín]

Extracto del Acuerdo V.30.- Moción del Tte. de Alcalde de Urbanismo por la que se da cuenta del Informe de la Comisión de Medio Ambiente celebrada el día 28 de enero de 2014, sobre la consulta institucional de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a las condiciones para el cese y desmantelamiento de las instalaciones de la fábrica de cemento de Lorca y se propone su remisión a esa Dirección de la C.A.R.M. Lorca a seis de febrero de dos mil catorce.

En relación con la solicitud de informe del Director General de Medio Ambiente de fecha de 3 de diciembre de 2013, remitido a este Ayuntamiento con fecha de 20 de diciembre de 2013 y registro de entrada nº 2013033272, sobre las condiciones que deben establecerse para el cese y desmantelamiento de la fábrica de cemento de Holcim España, S.A., en materia de competencia municipal, los técnicos que suscriben emiten el siguiente

INFORME:

Analizada la documentación remitida por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, que a continuación se relaciona:

- Proyecto de desmantelamiento de planta de cemento con fecha de visado 15/10/2013
- Plan de Vigilancia Ambiental para el desmantelamiento de la fábrica Holcim España S.A.
- Resolución sobre Proyecto de informe preliminar de situación del suelo.
- Propuesta para la realización de la investigación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento ocupado por la fábrica de cemento.
- Plano de propuesta de puntos de muestreo

Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos.

- En relación a la utilización de explosivos para la voladura de los silos de almacenamiento, se desconoce la existencia de un plan/proyecto de voladura que recoja las medidas de seguridad necesarias tanto en el interior de la parcela como en el entorno próximo (parcelas colindantes, viario, edificaciones, etc... que garantice su ejecución sin riesgo para las personas y bienes de la zona. En caso de no existir se deberá requerir al promotor para que proceda a su elaboración y remitirse a esta administración. Por otro lado debe considerarse la posibilidad de demolición de estos elementos por medios mecánicos ordinarios, con el objeto de minimizar su impacto.
- *En relación la investigación de la calidad del suelo y las aguas subterráneas se considera conveniente la realización de sondeos adicionales con posterioridad al desmantelamiento, en los puntos donde se encuentran los cubetos de retención de los depósitos de almacenamiento de productos y residuos peligrosos.
- Se considera conveniente que se contemple la demolición de no solo las edificaciones sobre rasante tal y como viene recogido en el proyecto de desmantelamiento si no también de las cimentaciones de dichas edificaciones.
- Se considera necesario incluir dentro del desmontaje de las instalaciones, el sistema de transporte mecánico que une la fábrica con la cantera de margas y que atraviesa la carretera RM-711 ya que una vez desmantelada la fábrica este elemento carece de utilidad"

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En relación al Informe de la Comisión de Medio Ambiente de 28 de enero de 2014, transcrito anteriormente, en lo relativo a la investigación del suelo y las aguas subterráneas, se PONE DE MANIFIESTO que:

Los puntos de Muestreo de Suelos y Aguas a realizar, así como parámetros, sustancias, etc. se encuentran supeditados a la aprobación por parte de este Órgano Ambiental de la *PROPUESTA para la realización de la Investigación de la Calidad del Suelo y las aguas subterráneas*, que el titular deberá presentar, conforme a lo establecido en el Plan de Vigilancia, descrito. No obstante se tendrá en consideración lo indicado al respecto.